



OFC. N° FOP22-09-036

Quito, 26 de septiembre de 2022

**HONORABLES REPRESENTANTES  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Bogotá.**

De nuestras consideraciones.

Somos el Movimiento Ciudadano Familias Antitaurinas a la Abolición FATA – ECUADOR, con presencia en todo el territorio nacional ecuatoriano, uno de las organizaciones fundadoras del Movimiento Animalista Nacional del Ecuador, voceros de la Comisión animales destinados para espectáculos, representantes por Ecuador para la Red Mundial Antitauromaquia. Como movimiento global por la consideración moral y legal para los animales, hemos seguido con atención e informados de los grandes avances legislativos de Colombia en términos de protección y bienestar animal y en el caso particular, hemos seguido y apoyado con gran interés y optimismo el proceso llevado a cabo por la Coalición Nacional “Colombia sin Toreo”, que busca abolir la tauromaquia por la vía legislativa.

Es por ello que estamos muy complacidos con el avance del proyecto de ley 007 del 2022 Cámara de Representantes “Por el cual se eliminan las practicas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, apelamos a su sabiduría y a escuchar el pedido de la gran mayoría del pueblo, no solo de Colombia, sino de los pocos países donde aún contamos con esta práctica cruel y anacrónica que es la tauromaquia, es el clamor mundial a que voten a favor de este proyecto de ley en la búsqueda de una cultura de paz, libre del maltrato y en respeto a nuestra Pachamama (Madre Tierra) y todos sus seres.

Sin embargo, vemos con gran preocupación, que se ha presentado un proyecto de ley, también en la cámara de representantes, proyecto de ley 155 de 2022 “Por medio de la cual se designa a las autoridades territoriales para que definan sobre la realización de las prácticas taurinas en su territorio y se dictan otras disposiciones”, del representante a la cámara por el departamento de Nariño, Dr. Juan Daniel Peñuela Calvache, el cual consideramos un gran retroceso para la lucha por la abolición de la tauromaquia y en general, por el avance legislativo a favor de los animales.

Tenemos muy claras las razones por las cuales este proyecto de ley es un retroceso, dado que lo que plantea, ya se dio en mi país. A continuación, describiremos brevemente el contexto sucedido en Ecuador.



El 7 de mayo de 2011, se realiza la consulta popular en donde se incluye la pregunta para la abolición de la tauromaquia, en la pregunta 8, que reza “¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíba los espectáculos cuya finalidad sea dar muerte al animal?”, esta pregunta de carácter cantonal de paso un sinnúmero de interpretaciones e ilegalidades al ser tratadas por los concejos municipales cantonales, como ejemplo pondremos a Quito, donde gano el SI en la consulta, se dictó una ordenanza que únicamente prohibía la muerte del toro en la arena pero que al final le daban muerte en los chiqueros, incumpliendo flagrantemente la orden que había dado el pueblo en la consulta popular. Esto dio paso a que por 8 años el concejo metropolitano de Quito se burle del pueblo quiteño. Hoy se ha dictado la Ordenanza Metropolitana Fauna Urbana No. 019-2020, donde se prohíbe el maltrato y la crueldad de animales en espectáculos, poniendo fin a las corridas de toros y peleas de gallos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Esto sigue sucediendo en otros cantones donde se manipula la Consulta Popular del 2011, dando paso a actos irregulares y de corrupción. Vale la pena mencionar, que a través de la consulta popular 127 cantones votaron en contra de la tauromaquia, pero 94 cantones, votaron a favor de su mantenimiento, dejando que prosigan estos eventos de crueldad en tales territorios, bajo el amparo de una votación, que mas que democrática, refleja el poderío económico y político de los empresarios taurinos en tales cantones, y que impide que sus comunidades avancen ética y moralmente en su relación con los animales.

Cabe mencionar que, en Ecuador, mediante Sentencia No. 119-18-SEP-CC, Caso No. 0990-15-EP, de la Corte Constitucional del Ecuador ha prohibido la participación de menores de 18 años en espectáculos violentos como las corridas de toros y peleas de gallos, precautelando la salud física y mental de estos grupos vulnerables y protegiendo sus intereses superiores, en respuesta a los convenios internacionales suscritos por el estado ecuatoriano.

Todos estos avances en nuestro país se dan en base a que en la Constitución de la República del Ecuador que reconoce en los Art. 71, 72, los Derechos de la Naturaleza, y un ejemplo es el Caso Estrellita, mona chorongo, por la cual se presentó el derecho de Habeas Corpus a favor de este animal, caso que fue resuelto por la CCE, a favor del caso “mona Estrellita” No. 253-20-JH, esto deriva en que la corte ordena en Sentencia No.253-20-JH/22 a la Defensoría del Pueblo del Ecuador a tramitar en la Asamblea Nacional del Ecuador una ley que de protección a todos los animales sin excepción, al momento ya presentado a la Asamblea y en trámite la Ley Orgánica Animal LOA y si este proyecto de ley es aprobado que confiamos a que se apruebe, las corridas de toros llegará definitivamente a su abolición en Ecuador, como está sucediendo en todo el mundo, “La tauromaquia tiene los días contados”.

De acuerdo a lo anterior y como es claro, que cada autoridad territorial decida por la continuidad o no de los espectáculos cruentos con los animales, solo implica una gran barrera que demora injustificadamente la posibilidad de abolir la tauromaquia en todo el país en el corto plazo, dejando a los animales, a su vida e integridad y a la protección que deben recibir del estado contra la violencia, a merced de la decisión de cada departamento o municipio.

De esta manera, y sabiendo que el Dr. Peñuela Calvache ya ha dado su voto positivo por el proyecto de ley 007 de 2022, lo instamos a que retire su proyecto de ley 155 de 2022, e



invitamos a todos y todas los Representantes de la Cámara y al Congreso de la República de Colombia en general, a que voten a favor del Proyecto de Ley de Colombia sin Toreo, para que sea ley de la república y se vuelva no solo un ejemplo para el mundo, sino un precedente fundamental para que logremos por fin la abolición de la tauromaquia en los 8 países donde aún tiene lugar. No es solo en clamor popular de acuerdo a la evolución moral de nuestros tiempos, sino un acto de justicia para los animales.

Como parte del movimiento internacional por la consideración moral y legal de los animales, seguiremos observando el proceso en Colombia y estamos listos a apoyar cualquier iniciativa legislativa y social a favor de los animales.

Atentamente

Carlos Alberto Campaña Gallardo

**MOVIMIENTO ANIMALISTA NACIONAL DEL ECUADOR**

Vocero de la Comisión Animales Destinados para Espectáculos

**CONCEJO CONSULTIVO DE DERECHOS DM DE QUITO**

Consejero Comisión Animales Destinados para Espectáculos

**FATA, ECUADOR**

Director Ejecutivo

**RED MUNDIAL ANTITAUROMAQUIA**

Representante por Ecuador

C. I. 1707798672

Email: [antitaurinosfata@gmail.com](mailto:antitaurinosfata@gmail.com)





**México, a 23 de septiembre de 2022.**

**Dras. y Dres.  
Representantes  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PRESENTES.**

**Estimados Dras. y Dres.:**

Somos Agrupaciones Por los Animales de México, A.C., APASDEM, coalición constituida por 63 organizaciones de la República Mexicana. Una de nuestras premisas, es trabajar por una cultura de respeto, justicia y trato digno hacia los demás animales. Así como, erradicar todo tipo de violencia especista que se ejerce en sus cuerpos y en su territorio, como lo que sucede en la tauromaquia y las actividades que emanan de ella.

Como movimiento global por la consideración moral y legal para los animales, hemos estado informados de los grandes avances legislativos de Colombia en términos de protección y bienestar animal, y en el caso particular, hemos seguido y apoyado con gran interés, el proceso llevado a cabo por la Coalición nacional Colombia sin toreo, que busca abolir la tauromaquia por la vía legislativa.

Es por ello que estamos muy complacidos con el avance del Proyecto de Ley 007 del 2022 Cámara de Representantes "Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" e instamos a su sabiduría y escucha del clamor popular, no solo de Colombia, sino de los pocos países donde aún contamos con el lastre de la Tauromaquia, a que apoyen con su voto positivo este proyecto de ley.

Sin embargo, vemos con gran preocupación, que se ha radicado un proyecto de ley, también en la Cámara de Representantes, Proyecto de Ley 155 de 2022 "Por medio de la cual se designa a las autoridades territoriales para que definan sobre la realización de las prácticas taurinas en su territorio y se dictan otras disposiciones", del Representante a la Cámara por el Departamento de Nariño, Dr. Juan Daniel Peñuela Calvache, el cual consideramos un gran retroceso para la lucha por la abolición de la tauromaquia y en general, por el avance legislativo a favor de los animales.

Tenemos muy claras las razones por las cuales este proyecto de ley es un retroceso, dado que lo que plantea, ha sido una realidad en mi país.

<https://www.facebook.com/apasdem>  
<https://twitter.com/apasdem>  
<https://www.instagram.com/apasdem/>  
[www.apasdem.org.mx](http://www.apasdem.org.mx)



México es una Federación integrada por 32 entidades, la cual no cuenta con una ley general o federal de bienestar animal. En nuestro país, cada entidad federativa, cuenta con una Ley o Código -y su reglamento- que tutela la protección a los animales.

Sin embargo, estas leyes no están homologadas. Los avances legislativos al respecto del bienestar animal son limitativos y lentos ya que, dependen de la situación política de cada estado y solo abarcan a ese territorio en particular.

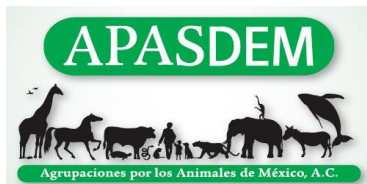
Esta situación, ha dificultado el camino hacia la abolición de la tauromaquia a nivel nacional. Hasta ahora solo se ha conseguido la abolición en cinco entidades federativas: Sonora, Guerrero, Coahuila, Quintana Roo y Sinaloa. Sin embargo, en las otras 27 entidades sigue siendo legal y protegida por intereses de ciertos sectores que obtienen beneficios particulares de la perpetuación de esta actividad, pese a que la sociedad en general pone de manifiesto, por diversos medios, estar a favor de la abolición. Esto, ha llevado a que entidades federativas como Aguascalientes, Hidalgo, Guanajuato, Zacatecas, Querétaro y Tlaxcala la han "blindado" al nombrarla como Patrimonio Cultural Inmaterial, lo que merma los esfuerzos que por años la sociedad organizada, hemos realiza para lograr el objetivo de que México sea un país sin tauromaquia.

Es importante señalar que se deben tomar todas las medidas necesarias para primar la protección del DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, que al ser un concepto amplio, incluye la vida y el bienestar animal, concibiendo a los animales como individuos sintientes y conscientes, capaces de tomar decisiones y de resistirse ante actos, acciones u omisiones que vayan en detrimento de sus cuerpos o territorio.

De acuerdo a lo anterior, y como es claro, que cada autoridad territorial decida por la continuidad o no de los espectáculos cruentos con animales, solo implica una gran barrera que eterniza la posibilidad de abolir la tauromaquia en todo el país, dejando a los animales, a su vida e integridad y a la protección que deben recibir del estado contra la violencia, a merced de la decisión de cada departamento o municipio.

De esta manera, y sabiendo que el Dr. Juan Daniel Peñuela Calvache ya ha dado su voto positivo por el Proyecto de Ley 007 del 2022 C, lo instamos a que retire su proyecto de ley 155 de 2022, e invitamos a todas y todos los Representantes a la Cámara y al Congreso de la República de Colombia en general, a que voten a favor del proyecto de ley de Colombia sin toro, para que sea ley de la república y se vuelva no solo un ejemplo para el mundo, sino un precedente fundamental para que logremos por fin la abolición de la tauromaquia en los 8 países donde aún tiene lugar. No es solo el clamor popular de acuerdo a la evolución moral de nuestros tiempos, sino un acto de justicia para los animales.

<https://www.facebook.com/apasdem>  
<https://twitter.com/apasdem>  
<https://www.instagram.com/apasdem/>  
[www.apasdem.org.mx](http://www.apasdem.org.mx)



Como parte del movimiento internacional por la consideración moral y legal de los animales, seguiremos observando el proceso en Colombia y estamos listos a apoyar cualquier iniciativa legislativa y social a favor de los animales.

Sin más por el momento, les enviamos un cordial saludo.

MARINA MERCADO RIVAS  
PRESIDENTA

L. SUSANA CRUZ AGUILAR  
VOCERA APASDEM

NATALIA MARTINEZ-RIVAS GONZALEZ  
VOCERA APASDEM



<https://www.facebook.com/apasdem>  
<https://twitter.com/apasdem>  
<https://www.instagram.com/apasdem/>  
[www.apasdem.org.mx](http://www.apasdem.org.mx)

## Toro de Lidia: Una mirada científica desde la fisiopatología del estrés, el dolor, el sufrimiento y la muerte

Fighting bull: A scientific view from the physiopathology of stress, pain, suffering and death

Yasser Y Lenis Sanin,<sup>1,2\*</sup> Ariel Marcel Tarazona Morales<sup>3</sup>, Leonardo Roa<sup>1</sup>, Teresa Carvajal<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Research Group in Animal Science, Faculty of Agricultural Sciences, University of Applied and Environmental Sciences U.D.C.A, Calle 222 #55-37, Bogota, Colombia

<sup>2</sup>OHVRI-Group (One Health and Veterinary Innovative Research and Development) School of Veterinary Medicine, Faculty of Agrarian Science, Antioquia University, Calle 70 No. 52-21, Medellín

<sup>3</sup>Zoot, MSc, Dr. Sci. Grupo de investigación BIOGENESIS. Departamento de Producción Animal, Facultad de Ciencias Agrarias, Universidad Nacional de Colombia, Medellín, Colombia.  
amtarazonam@unal.edu.co

### Introducción

Los bovinos, son animales de manada que se estresan al ser separados de su grupo, tienen comportamientos gregarios filiativos, que a pesar de haber sido domesticados desde hace 10.000 años y reproducidos bajo criterios humanos según sus características, aún mantienen sus comportamientos naturales intactos; dentro de estos, los toros de lidia, son depredados en la naturaleza, lo cual les confiere un comportamiento particular en relación con el ser humano, al cual ven como un depredador. En condiciones óptimas de manejo y con relaciones humano-animal positivas, los bovinos pueden tener comportamientos neutrales hacia los humanos, sin embargo, ante situaciones adversas de manejo, experimentan miedo y realizan tentativas de huida; en el caso de sentir riesgo vital, como el acorralamiento, es natural que el animal intente atacar como mecanismo de defensa, pero nunca como primer mecanismo de acción ante la agresión.

### La tauromaquia

La tauromaquia puede definirse como la actividad en donde un toro termina sacrificado por un hombre, fundamentado en temas socio-culturales. Aunque hay registro de actividades relacionadas con la tauromaquia desde la edad de bronce, las corridas de toros datan del siglo XVI y XVII, siendo su origen en Sevilla (España) (Alvarez 2006). En ese contexto, evolutivamente, el toro de lidia tiene el mismo ancestro común que las demás razas bovinas, por lo cual su origen se remonta al uro (*Bos primigenius*), esta rama originaria evidencia la gran cercanía de estos animales con aquellos que son criados con fines de consumo humano tanto para carne como para leche. En condiciones naturales los bovinos presentan comportamientos similares, resaltando las interacciones sociales, las jerarquías y la expresión de comportamientos propios de la especie. Los animales tienen interacciones positivas con la madre durante la lactancia, además de comportamiento de exploración y juego como parte del aprendizaje, demuestran comportamientos filiativos que evidencian la formación de vínculos afectivos con otros de su especie.

### El toro como "deportista"

En animales deportistas se debe cumplir con tres requisitos para evitar el sufrimiento del mismo durante la actividad física. 1) Que sea una especie evolucionada para afrontar el ejercicio, 2) que sean sometidos a jornadas de entrenamiento constante y 3) que fisiológicamente pueda responder de manera adecuada al ejercicio. Con el entrenamiento se busca una mayor adaptación para evitar el deterioro corporal al momento de la competencia deportiva (deportes ecuestres, agility, canicross, entre otros), el toro de lidia es sometido a una exigencia de alta demanda fisiológica sin previo entrenamiento, generándole un deterioro corporal significativo que conduce a graves secuelas que generan dolor, aflicción sufrimiento y en la mayoría de las ocasiones daños corporales irreparables.

Página 1 | 3

*Toro de Lidia: Una mirada científica desde la fisiopatología del estrés, el dolor, el sufrimiento y la muerte*

Miembros: ASCUN - IAUP - UDUAL - AUALCPI - RED UREL - OUI - ASOCIACIÓN ORION - RCI - ARTUSA

CAMPUS UNIVERSITARIO: Calle 222 No. 55 - 37 PBX: (57-1) 668 4700 FAX: (57-1) 676 1132

SEDE NORTE: Calle 72 No. 14 - 20 TELS.: 217 9345 - 345 0396

NTT: 860.403.721-2 - www.udca.edu.co - Bogotá D.C. - Colombia



### **Características fisiológicas de los toros de lidia**

Las condiciones de manejo de los toros de lidia, con poca interacción humano-animal, los hacen más susceptibles y reactivos al estrés. Estos individuos aumentan el riesgo de comportamientos agresivos y peligrosos al igual que cualquier otro organismo cuando se siente atacado por fuera de su hábitat. Como lo hemos mencionado anteriormente el toro de lidia, cuenta con los mismos mecanismos funcionales que las demás razas, por lo cual se puede afirmar que son individuos capaces de percibir estímulos desde muy tenues (cambios de luz, olores, sonidos) hasta fuertes (golpes, heridas, gritos), lo anterior aunado a su capacidad de percibir dolor cuando un estímulo es de un grado mayor a su umbral de percepción normal, y también su capacidad de experimentar sufrimiento, cuando el dolor es prolongado.

### **Eventos fisiopatológicos asociados a la lidia y muerte del toro de lidia**

#### **Transporte**

En Colombia existen factores que incrementan el estrés en los animales que son transportados a diferentes zonas geográficas. La posición del toro de lidia al momento de ser transportado es cuadrúpeda, sin embargo, durante el transporte el movimiento del camión sumado a la inexperiencia de los conductores para esta actividad hace que el peso del animal (450-550 kilogramos peso vivo), se distribuya de manera irregular e inapropiada, favoreciendo la presentación de lesiones osteo-musculares. Otro factor que aumenta el estrés en el transporte por las carreteras es el recorrido en algunas ocasiones superando los 600 kilómetros por trayecto (Gallo et al 1995), estos recorridos de larga duración someten al animal a ayunos que en promedios pueden alcanzar 60 horas (Bustos 1997), con el agravante que la pobre infraestructura vial de nuestro país afectan la integridad de los animales transportados de diversas maneras no solo aumentando la duración de los recorridos sino también aumentando la inestabilidad lo que en muchas ocasiones genera caídas y atropellamientos entre ellos mismos.

#### **Llegada a la plaza**

La llegada a la plaza se convierte en evento que consolida la instauración del estrés al ser un entorno desconocido y hostil; allí los animales son oorganizados por corrales por ganadería, existe una pobre oferta alimenticia (no forrajes disponibles) en espacios reducidos con la presencia de humanos rutinariamente, lo que incita en los toros, un aumento de la reactividad ante cualquier estímulo externo.

Es habitual que los animales buscan dominar el nuevo territorio, esto implica que se generen lesiones físicas atribuibles a comportamientos agonísticos como lo son las peleas entre individuos y el reconocimiento de las locaciones. Ya en los corrales, el toro activa mecanismos de estrés en preparación para la huida o la resistencia (activación parcial del sistema nervioso periférico), incrementando la frecuencia cardíaca, gasto cardíaco, volumen tidal (aumento de Presión Alveolar O<sub>2</sub>) y la actividad respiratoria (respiraciones forzadas). Lo anterior afecta sistemas como el cardio vascular y el respiratorio.

#### **La corrida**

Una vez el toro sale al ruedo se deben considerar varios factores ambientales que influyen no solo el rendimiento físico del animal sino también, la homeostasis del sistema respiratorio. La presión barométrica varía respecto al nivel de altura sobre el nivel del mar de una zona geográfica a otra y es un factor determinante en la biodisponibilidad del oxígeno. Adicionalmente, la luz, el exceso de sonidos y los espectadores son variables que exacerban el estado de estrés que viene instaurándose. Durante el primer tercio (varas) que tiene por objetivos descubrir las condiciones de bravura, temperamento y comportamiento del toro y ahorrar al toro para su lidia y muerte, mediante traumatismos punzantes, restándole poder, generando las primeras lesiones corporales que al final involucran a cerca de 20 estructuras musculares.





Estas lesiones corporales provocan dolor intenso, ruptura de capilares, vénulas, arteriolas y arterias, pérdida de la actividad de algunas estructuras y en algunos casos perforaciones profundas del tórax que inclusive llegan a la pleura. El ejercicio forzado y la pérdida de sangre, son eventos que desencadenan en hipovolemia, con subsecuente aumento del gasto cardiaco y de la frecuencia respiratoria. Estos eventos en el animal, de manera rápida lleva a alteraciones metabólicas, como el estado de acidosis que altera otros procesos bioquímicos a nivel sistémico que van en detrimento de la vida del toro.

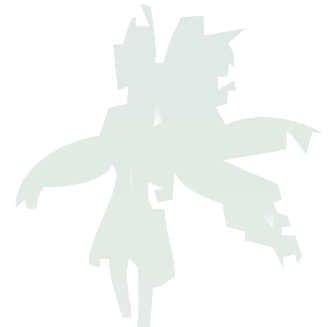
Durante el denominado segundo tercio (banderillas), la activación de las rutas anaeróbicas para el mantenimiento de la estabilidad del animal alcanza niveles límite que ponen en grave estado de inestabilidad los diferentes sistemas corporales. Algunos aspectos resaltables en este estadio es que hay contracciones de músculos de la lengua con la finalidad de exponerla para evitar resistencia al flujo de aire, desencadenamiento de la muerte celular especialmente a nivel muscular y del sistema nervioso central y que es favorecida por la hipoxia y la acidosis.

La fase final o último tercio, se caracteriza por graves lesiones como la perforación de piel y músculos dorsales, pleura visceral, parietal (disminución de Capacidad Funcional Residual (CFR)). La afectación de los órganos torácicos y parte de los abdominales depende de la dirección del artefacto corto punzante (hay desarrollo de hemorragias internas severas al afectar órganos como el hígado, el corazón y los pulmones; también grandes vasos como la arteria aorta o la vena cava). Es evidente en estos animales el sangrado nasal y bucal proveniente de las lesiones viscerales. Ya para este momento hay necrosis muscular, acumulación de ácido láctico, pérdida masiva de sangre disminuye el retorno venoso, activando barorreceptores auriculares, aórticos y osmoreceptores hipotalámicos, que no generan un efecto compensatorio a causa de la hipovolemia y el aumento de la resistencia vascular periférica desarrollo de Coagulación Intra-vascular Diseminada (CID), vasodilatación generalizada y la muerte.

Lo anterior evidencia que los toros de lidia son sometidos ejercicios extremos que exige de ellos y de cada uno de sus sistemas corporales lo mejor de sí para sobrevivir, adicionalmente estos animales son sacrificados con elevada crueldad exponiendo al máximo al sufrimiento y la descompensación corporal que termina con un cuadro multifactorial que explica la fisiopatología de una muerte segura.

#### REFERENCIAS

1. Alberto Sánchez Álvarez-Insúa (2006) Toros y sociedad en el siglo XVIII. Génesis y desarrollo de un espectáculo convertido en seña de identidad nacional. *Arbor*, Vol 182, No 722.
2. Beriain, María José, et al. "Meat quality from fighting bulls in Spain." *Revista Científica* 21.1 (2011).
3. Cabrera, Fernando Gil. *Variables neuroendocrinas y su relación con el comportamiento durante la lidia del toro bravo (Bos taurus, L.)*. Universidad Complutense de Madrid, 2012.
4. Dantzer, Robert, and Pierre Mormède. "Stress in farm animals: a need for reevaluation." *Journal of Animal Science* 57.1 (1983): 6-18.
5. Grandin, Temple. "The effect of stress on livestock and meat quality prior to and during slaughter." (1980).
6. Hernandez, Begoña, et al. "Meat colour of fighting bulls versus beef colour." *Archivos Latinoamericanos de Producción Animal* 14.3 (2006).
7. Jordán, David, et al. "Indicadores bioquímicos sanguíneos en ganado de lidia mantenido en pastoreo en la cordillera central colombiana." *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias* 19.1 (2006).
8. Lenis Sanin, Yasser, Angélica María Zuluaga Cabrera, and Ariel Marcel Tarazona Morales. "Adaptive Responses to Thermal Stress in Mammals." *Revista de Medicina Veterinaria* 31 (2016): 121-135.
9. Low, Philip et al. (2012) The Cambridge Declaration on Consciousness. Públicamente proclamada en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, en la Francis Crick Memorial Conference on Consciousness in Human and non-Human Animals. Escrito por Philip Low y editado por Jaak Panksepp, Diana Reiss, David Edelman, Bruno Van Swinderen, Philip Low y Christof Koch. University of Cambridge.
10. Martín, MI González, et al. "Determination by high-performance liquid chromatography of phenylbutazone in samples of plasma from fighting bulls." *Journal of Chromatography B* 769.1 (2002): 119-126.
11. Osta, R., et al. "Effect of genetic factors on the criteria of stress in fighting bulls." *Veterinary research* 25.5 (1994): 442-449.
12. Purroy, Unanua A., and Buitrago JM Gonzalez. "Plasma enzymes of fighting bulls killed in bullfights." *Reproduction, nutrition, development* 25.4A (1984): 599-603.



Bogotá, junio 9 de 2021

Doctora

**Deyanira Mateus**

**Representante en Colombia de Animal Defenders International**

Bogotá, Colombia

Asunto: respuesta solicitud de concepto para apoyar Proyecto de Ley 410/2020C.

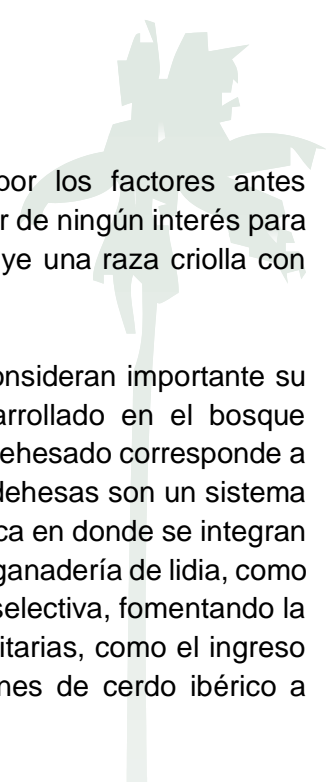
Respetada doctora

Reciba un cordial saludo, a continuación, se adjunta el concepto por ustedes solicitado sobre la conservación del toro de lidia en Colombia.

### **¿La conservación del toro de lidia debería ser una prioridad para Colombia?**

Aunque podría argumentarse que las especies domésticas, como seres vivos, también hacen parte de la biodiversidad de un territorio, para el caso de Colombia esta biodiversidad hace referencia a las especies silvestres nativas que se encuentran en determinados hábitats, ya que en nuestro país no se desarrollaron especies domésticas, a excepción del curí (*Cavia porcellus*) (Chauca, 1997; Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2021). En el caso de los animales domésticos, podemos referirnos a las especies, pero también a las razas, y es importante anotar que algunas de estas razas se consideran parte del patrimonio agropecuario de un país o región, como es el caso de las razas de ganado criollo en Colombia, o de las razas caninas en diferentes países (Boivin, 2021; Martínez, 2004). De esta forma, el hecho de conservar una raza no implica que se le deba dar el mismo uso zootécnico que se tuvo al momento de su creación, como es el caso de muchas razas caninas de cacería y trabajo, que hoy en día conservan las principales características fenotípicas de sus inicios, y que se mantienen como animales de compañía (Montoya, 1995).

Los toros de lidia podrían considerarse una raza que se originó en España, y de acuerdo a esto, podría existir algún interés de ese país en conservar la línea genética de la raza, sin que eso implique que se deba seguir usando para el toreo, actividad muy cuestionada y destinada a su pronta desaparición por la oposición de un amplio sector social, y por sus características de crueldad extrema (Marcos, 2010). En Colombia no se creó la raza de toros de lidia, y si se quieren detectar posibles modificaciones genéticas de los animales que aún se crían en nuestro territorio, se podría establecer un estudio que lo demuestre, pero la única finalidad que tendría sería el de documentarlo como un hecho curioso sin mayor trascendencia, ya que los toros de lidia no se utilizan para



producción de alimento, y su uso en el toreo tiende a desaparecer por los factores antes mencionados. En síntesis, la conservación de los toros de lidia no debería ser de ningún interés para Colombia, ya que se trata de una especie doméstica exótica, y no constituye una raza criolla con utilidad zootécnica distinta a la del toreo.

Con respecto a España, algunos defensores del toro de lidia como raza, consideran importante su conservación como parte de los ecosistemas nativos, por haberse desarrollado en el bosque mediterráneo. En diferentes zonas del continente, el bosque mediterráneo adeshado corresponde a un hábitat producto de la intervención humana, teniendo en cuenta que las dehesas son un sistema tradicional para la explotación de los recursos naturales en la península Ibérica en donde se integran los usos agrícolas, madereros y ganaderos (Ibáñez, 2010). De esta forma, la ganadería de lidia, como otros tipos de ganadería, ha estado relacionada de manera directa con tala selectiva, fomentando la fragmentación del paisaje, con repercusiones ecológicas, geográficas y sanitarias, como el ingreso de la Peste Porcina Africana, que llevó a la disminución de las poblaciones de cerdo ibérico a mediados del siglo XX, (Avatma, 2015; FAADA, s.f.).

Casi el 100% de la dehesa del planeta está repartida por el Mediterráneo, y alrededor del 70% de la misma se ubica en la Península Ibérica, siendo utilizada para actividades de pastoreo al encontrarse allí pastizales naturales predominantemente herbáceos (Avatma, 2015). En este, como en cualquier otro hábitat, a medida que la explotación ganadera aumenta, la estructura se simplifica, se altera y pasa así a un estado de degradación, exponiendo el territorio a otras perturbaciones como incendios, sequías, introducción de especies forrajeras y erosión, entre otras, sin mencionar la alteración de la ecología de los patógenos de vida libre y sus interacciones entre las diferentes interfases (Avatma, 2015).

Las dehesas no tienen capacidad para albergar mucha biodiversidad porque no mantienen la estructura original y compleja de un hábitat sano, por lo que no hay clara y evidente relación entre la presencia del ganado de lidia con la conservación de este hábitat (FAADA, s.f.). En aquellos sitios de sistemas de dehesas, donde aparentemente se ha logrado alcanzar estados compatibles entre la explotación y la conservación mediante el aprovechamiento sostenible (Avatma, 2015), es pertinente desarrollar programas de restauración y reforestación bajo enfoques multidisciplinarios paralelos al manejo de la producción agropecuaria del ganado vacuno, ovino, caballar y porcino, en procura de mejorar la salud y el bienestar de personas, animales y ecosistemas, evitando así la inadecuada gestión de los recursos y la sobreexplotación e intensificación de la ganadería, por lo que, cualquiera de las especies animales de producción podría sustituir a los bóvidos de lidia en las dehesas, y de manera sostenible seguirían siendo parte del paisaje mediterráneo de la Península Ibérica, y no se produciría ningún desastre ecológico per se (Avatma, 2015). De hecho, en el Parque Nacional de Doñana, en Andalucía, donde viven 50 de los últimos 200 lince ibéricos, la crianza bovina no está permitida ni siquiera en sus dehesas (FAADA, s.f.).

En Colombia, para el año 1923, ingresaron por puerto marítimo los primeros ejemplares de ganado de lidia, y, en consecuencia, empezó a desarrollarse la ganadería de lidia en diferentes regiones y pisos térmicos del país (Contexto ganadero, 2020). El gremio de criadores de toros de lidia ha recomendado desarrollar el levante en tierras altas y frías, ya que estas gozan de aguas, pastos nutritivos y no cuentan con plagas como la garrapata y el nucho (Contexto ganadero, 2020). Así, para

el 2014, en el país se tenían registradas 44 ganaderías dedicadas a la cría del toro de lidia (Contexto ganadero, 2020), distribuidas en al menos 11 departamentos, con una predominancia importante en Cundinamarca (Astolco, 2021; Mundotoro, 2021).

Se estima que entre el año 1990 y el 2016 han sido deforestadas más de seis millones de hectáreas en Colombia, siendo la ganadería extensiva y la praderización los principales motores socioeconómicos – responsables del 70% de la deforestación en el país (CDP & Fundación Natura, 2018). A raíz de los avances en la actividad ganadera, en el país se utilizan 34,4 millones de hectáreas, cuando solo 15 millones son aptas para esta actividad por vocación del suelo (CDP & Fundación Natura, 2018). De esta forma, podría argumentarse que el cese de la práctica de la tauromaquia en el país no afectaría negativamente la conservación de los ecosistemas, en donde estas ganaderías se encuentran inmersas, por el contrario, se podrían prever efectos positivos que generarían la recuperación de muchos territorios, contribuyendo así al cumplimiento del reto del Gobierno Nacional en la lucha contra la deforestación, la subsecuente reducción de los efectos ambientales de la ganadería, y el cumplimiento de acuerdos internacionales, como la firma del Acuerdo de París por parte de Colombia, lo que compromete al país a reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030 en un 20% de manera incondicional, y en un 30% condicionado a la provisión de apoyo internacional (CDP & Fundación Natura, 2018).

Por otra parte, en cuanto a la riqueza y diversidad genética del ganado de lidia, se conoce que esta raza se originó en la Edad Media en España y está constituida por 5 castas, 16 encastes y 6 líneas genéticas (Lomillos & Alonso, 2017). Desde un punto de vista de la conservación de la biodiversidad, sólo las sub-especies y grupos taxonómicos superiores están protegidos, pero no se incluyen las razas, a menos que se trate de un interés agropecuario (FAADA, s.f.). Las clasificaciones inferiores como la del toro de lidia podrían ser objetivo de iniciativas de conservación por su valor histórico, sentimental, comercial o de interés agrícola o ganadero, por medio de bancos de germoplasma con un volumen suficiente de material genético que asegure su supervivencia (FAADA, s.f.). De hecho, conservar la raza no implica para nada que deba dársele el uso original para el que fue concebida. Los toros de lidia no tienen suficientes diferencias biológicas con los bovinos comunes como para ser clasificados taxonómicamente como una sub-especie, en efecto, todos los toros domesticados descienden del *Bos taurus taurus*, por ende, todos los tipos de toro son variedades de una misma especie, y aunque el ganado de lidia tiene algunos rasgos fenotípicos particulares, estos son el resultado de una selección artificial (FAADA, s.f.), por lo que ni la vida silvestre, ni la conservación de los ecosistemas se benefician de la riqueza de variedades del toro de lidia ni de su material genético. Algunos defensores del toro de lidia argumentan que éste presenta muchas características propias de los antiguos bóvidos silvestres, y que por ello debe conservarse, pero también hay muchos críticos de esta hipótesis, que no consideran que la manera de retornar al antecesor de los bovinos actuales deba basarse en la selección artificial de los toros de lidia (Stichting Taurus, 2021). En su lugar, proponen someter a los toros a un nuevo programa de cría o sustituirlos directamente por una nueva generación de ganado selecto partiendo de cero. Algunas iniciativas como el Tauros Project, desarrollada en Países Bajos, descartaría definitivamente al toro de lidia como material genético para reconstruir un bóvido primigenio, prefiriendo otras razas de características primitivas, dentro de las que se encuentran las razas españolas tudanca, pajuna y sayaguesa; la húngara de las estepas, la podolica italiana, el toro de la Camarga francesa, y la maronesa del norte de Portugal (Stichting Taurus, 2021).

En conclusión, es absurdo argumentar que el toro de lidia, como raza, pueda representar algún interés para Colombia en cuanto a la conservación de su material genético, ya que correspondería a España abanderar esta causa, lo que no implica en absoluto que el toreo deba mantenerse, ya que puede conservarse la raza con propósitos de exhibición únicamente.

## Referencias

Astolco (Asociación de criadores de toros de lidia de Colombia). (2021). Historia de la ganadería de lidia en Colombia. <https://www.astolco.com/historia-de-la-ganaderia>

Avatma, Asociación de Veterinarios Abolicionistas de la Tauromaquia y del Maltrato Animal. (2015). Dehesas y Toros de Lidia. <https://avatma.org/2015/12/18/dehesas-y-toro-de-lidia/>

Boivin, C. (2021). Del lobo al perro: historia de su origen y evolución de las razas. Tesis de Pregrado, Universidad Católica de Valencia.

CDP (Carbon Disclosure Project) & Fundación Natura Colombia. (2018). Retos del nuevo gobierno para reducir la deforestación asociada a la ganadería en Colombia y sus recomendaciones para el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Informe de Política.

Chauca, L. (1997). Producción de cuyes (*Cavia porcellus*). Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO.

Contexto ganadero. (2020). El largo camino del toro de lidia que inició en España y se expandió por el mundo. <https://n9.cl/plvws>

FAADA, Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales. (s.f). Contra argumentos a las afirmaciones de la industria taurina en referencia al medio ambiente. Informe.

Ibañez, J. (2010). Bioma Mediterráneo: El Bosque y Matorral Mediterráneos (El Chaparral). MadriBlogs. <https://www.madrimasd.org/blogs/universo/2010/02/19/135398>

Lomillos, J.M. & Alonso, M. (2017). Análisis de la situación actual de la raza de lidia. Conservación de los encastes en peligro de extinción. Revista Complutense de ciencias veterinarias, 11 (1), 14-32.

Marcos, A. (2010). La cruda realidad del toro de lidia. <https://www.agenciasinc.es/Reportajes/La-cruda-realidad-del-toro-de-lidia>

Martínez, G. (2004). Razas bovinas criollas y colombianas. Boletín Corpoica La Libertad, 13.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2021). Colombia, el segundo país más biodiverso del mundo, celebra el Día Mundial de la Biodiversidad. <https://n9.cl/0igo0>

Montoya, E. (1995). Razas de perros: sus características y aptitudes. Tecno Vet, 3. <https://n9.cl/l54w7>  
Mundotoro. (2021). Lista de Ganaderías en Colombia. <https://www.mundotoro.com/ganaderias-toros-bravos>

Stichting Taurus. (2021). Het Taurosprogramma. <https://stichtingtaurus.nl/>

Agradecemos que nos tuviesen en cuenta para tan importante asunto, esperamos haber colaborado con la iniciativa por ustedes adelantada.

Cordialmente,

Junta directiva y asociados, Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre (VVS)  
En representación

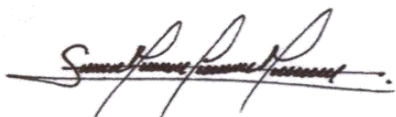
*Sandra Milena Peñuela G.*  
**SANDRA MILENA PEÑUELA GÓMEZ**

MV. M.Sc

Vocal en la junta directiva, Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre (VVS)

Correo electrónico: [sanmilena17@gmail.com](mailto:sanmilena17@gmail.com)

Teléfono: 3118667472



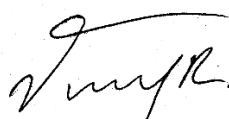
**SANDRA MILENA LAMPREA-MALDONADO**

M.V, M.Sc.

Subdirectora de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre (VVS)

Correo electrónico: [sandramilenal@gmail.com](mailto:sandramilenal@gmail.com), [subdireccion@veterinariosvs.org](mailto:subdireccion@veterinariosvs.org)

Teléfono: 3114451159



**VICTORIA RODRÍGUEZ-NOVOA**

MV, MSc.

Directora de la Asociación de Veterinarios de Vida Silvestre (VVS)

Correo electrónico: [novoa.victoria@gmail.com](mailto:novoa.victoria@gmail.com), [direccion@veterinariosvs.org](mailto:direccion@veterinariosvs.org)

Teléfono: 3115132904

Elaborado por: Claudia Brieva R, Sandra Milena Peñuela & Lina María Peláez. Miembros activos VVS

Revisado y aprobado por: Junta directiva VVS

México, a 23 de septiembre de 2022.

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Estimados congresistas,

El Movimiento Consciencia – Fundación Internacional por el Reconocimiento de la Consciencia y de los Derechos de los Animales y la Red internacional de artistas e intelectuales por la abolición de la tauromaquia –, la cual se halla integrada por personalidades relevantes de las letras, la academia y las artes, ambas organizaciones con sede en México, hemos seguido con beneplácito y esperanza los grandes avances legislativos que se han dado en Colombia en materia de protección y bienestar animal. En particular, hemos estado atentos al proceso legislativo impulsado por la propia sociedad civil, a través de la **Coalición Nacional Colombia Sin Toreo**, en lo que se refiere a la abolición de la retrógrada y sanguinaria tauromaquia, misma que sólo es legal en muy pocas regiones del mundo. Por su extrema crueldad, en el año 2014 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU hizo una recomendación a todos los países en donde se practican estos espectáculos bárbaros « para que niñas, niños y adolescentes no experimenten ningún tipo de violencia y se proteja a su infancia de los daños y perjuicios que les ocasiona asistir a corridas de toros ».

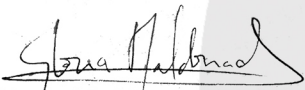
Deseando que Colombia sea un ejemplo para el mundo y de América Latina en su lucha por abolir generadores de violencia, celebramos el importante avance del *Proyecto de Ley 007 del 2022* en la Cámara de Representantes « Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones ». Confiamos que la riqueza cultural de Colombia prepondere sobre tradiciones que sólo generan descomposición social y que se escuche el clamor popular al apoyar con su voto positivo el proyecto de ley antes citado.

Nos permitimos hacer un llamamiento a que se respalde el *Proyecto de ley 007 de 2022 de Colombia sin toreo*, y no se presenten, ni apoyen otras iniciativas, como es el *Proyecto de ley 155 de 2022*, « Por medio de la cual se designa a las autoridades territoriales para que definan sobre la realización de las prácticas taurinas en su territorio y se dicten otras disposiciones ». En México, legislar en ese sentido, con frecuencia, sólo frena los avances sociales profundos en diversas materias a nivel nacional, dado su ordenamiento territorial federal y debido a la autonomía de los estados, donde cada uno de ellos cuenta con sus propias leyes. Por tal motivo, en el caso específico que nos ocupa, la abolición de la tauromaquia, se ha ido dando paulatinamente en México por estado, complicándose su prohibición para todo el país.

Por lo anteriormente expuesto, y al estar en conocimiento de que el Dr. Juan Daniel Peñuela Calvache ya ha dado su voto positivo por el *Proyecto de Ley 007 del 2022 C*, lo instamos a que retire su *Proyecto de ley 155 de 2022*. Asimismo, invitamos a todas y todos los Representantes a la Cámara y al Congreso de la República de Colombia a que voten a favor del proyecto de ley de **Colombia Sin Toreo**. Anhelamos que este hecho sea un referente para el mundo y un precedente para abolir la tauromaquia como correspondería a los países donde todavía es legal.

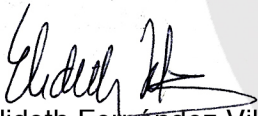
En tanto que observadores del movimiento internacional por los Derechos Humanos y Derechos Animales, nos mantendremos atentos al proceso en Colombia por la paz social, la equidad y la justicia. Resulta impostergable crear leyes en pro de los Derechos de los Animales de forma inteligente y ética, por el bien común.

Sin más por el momento,



Gloria Maldonado Ansó  
Curadora y promotora cultural

Cofundadora de la Red de artistas e intelectuales por la abolición de la tauromaquia.



Elideth Fernández Villegas

Fotodocumentalista, representante del Movimiento Consciencia y miembro de la Red de artistas e intelectuales por la abolición de la tauromaquia.

Adjuntamos manifiesto antitaurino al cual se le dio lectura en uno de los lugares más emblemáticos de la Ciudad de México, el Complejo Cultural los Pinos, en el marco de la clausura de la exposición «Revocar el Silencio. La violencia, cualquiera que sea la víctima, es violencia» de la fotodocumentalista Elideth Fernández.

<http://movimientoconsciencia.com/2022/09/09/pdf-del-manifiesto-antitaurino-desde-el-arte-y-la-cultura/>

[www.movimientoconsciencia.com](http://www.movimientoconsciencia.com)

[movimientoconscienciamx@gmail.com](mailto:movimientoconscienciamx@gmail.com)

<https://www.facebook.com/ArtistasPorLaAbolicion/>

Teléfono: 5540517185



## MANIFIESTO ANTITAURO DESDE EL ARTE Y LA CULTURA

En el marco de la clausura de la exposición fotodocumental de Elideth Fernández « Revocar el Silencio. La violencia, cualquiera que sea la víctima, es violencia », nos pronunciamos públicamente como fundadoras de la Red internacional de artistas e intelectuales por la abolición de la tauromaquia. Ésta fue creada en 2020, partiendo de una iniciativa propia que dimos a conocer en la Cumbre Internacional Antitauromaquia, celebrada en París en 2019. Nuestra vocación desde el año 2012 fue crear alianzas con miembros destacados del mundo intelectual y artístico desde el Movimiento Consciencia, lo cual ha llevado a dar pasos históricos que han permitido abrir brechas inéditas en el combate abolicionista.

Nos posicionamos desde el arte y la cultura en concordancia con integrantes de otras áreas comprometidos en la lucha contra la violencia y, en particular, contra la crueldad sangrienta que implican las corridas de toros. Es el caso de la sociología, la psicología, la pedagogía, el feminismo, la biología, la veterinaria, la bioética, la política y otras más. Los miembros de la red somos profesionales dedicados al arte y a la cultura en sus distintas disciplinas desde hace décadas.

Varios de nosotros nos encontramos gestionando la donación de valiosas colecciones de arte al pueblo de México, que merece paz, justicia e igualdad. Merece todo aquello que reconforte y fortalezca su espíritu.

Así, desde nuestro ámbito nos sumamos desde el año 2012 con nuestro icónico emblema *No más corridas de toros*, inspirado en la campaña *¡No más sangre!* del famoso caricaturista Eduardo del Rio, RIUS. Por ello decimos ¡Basta! No más violencia, no más violencia taurina.

La red constituye una iniciativa para condenar y abolir las corridas de toros como forma de exaltación y normalización de la violencia, desde el conocimiento y la difusión del pensamiento antitaurino generado por destacados intelectuales, artistas y científicos – incluyendo varios Premios Nobel – en distintos países y épocas. La investigación que llevamos cotidianamente a cabo y que pueden encontrar en nuestra página de Facebook, nos ha permitido descubrir una lista interminable de personajes antitaurinos de primer orden.

Pecaremos nombrando sólo unos cuantos, aunque parezcan muchos. Entre los Premios Nobel antitaurinos, citaremos a Ramón y Cajal, Jacinto Benavente, al Dalai Lama y JM Coetzee. También a científicos como la primatóloga Jane Goodall, a naturalistas como Desmond Morris, Félix Ramón de la Fuente y Joaquín Araujo; a feministas como Simone Weil y Gisèle Halimi, a pintores como Francisco de Goya, Joan Miró y Antoni Tàpies, a escritores como Víctor Hugo, Émile Zola, Matthieu Riccard, Manuel Vicent, Luis Cernuda, Blas Infante, Blasco Ibáñez, Rosa Montero – escritora antitaurina hija de un torero – Fernando Vallejo, Guillermo Cabrera Infante, Carlos Monsiváis y José Emilio Pacheco. Y cómo olvidar a los caricaturistas de la revista satírica francesa « Charlie Hebdo », fervientes antitaurinos asesinados a tiros en el atentado ocurrido el 7 de enero de 2015 en París. Muchos aplaudirán que grandes estrellas del espectáculo se declaren abiertamente antitaurinas: es el caso de Paul Mc Cartney y Ringo Starr de los Beatles, lo mismo que Jean Paul Belmondo, Alain Delon, Brigitte Bardot, Rossy de Palma (una de las divas de Almodóvar), Anouk Aimée, Charles Aznavour, Regina Orozco, Jesusa Rodríguez, Liliana Felipe, Héctor Bonilla y los directores de cine Walt Disney, Guillermo del Toro y Claude Lelouch. Resulta ilustrativo que el cantante español pro taurino Joaquín Sabina haya declarado en entrevista: « No discuto con antitaurinos porque tienen razón ».

El porcentaje de personas que se oponen a la tauromaquia crece continuamente a la vez que el movimiento antitaurino se vuelve cada vez más vigoroso, visible y activista en el mundo. La filosofía que lo respalda tiene ocho siglos de antigüedad, al menos en España, como lo demuestra el historiador y periodista Juan Ignacio Codina en su revelador libro « Pan y toros : breve historia del pensamiento antitaurino español ». En este texto fundamental del pensamiento crítico, nos descubre y confirma cómo escritores, artistas, filósofos, religiosos, políticos, periodistas e historiadores españoles de la mayor importancia, hombres y mujeres de todas las épocas e ideologías, han denunciado a lo largo de los siglos esta bárbara forma de entretenimiento. Podemos mencionar nombres como los de Lope de Vega, Francisco y Quevedo, Emilia Pardo Bazán, Juan Ramón Jiménez, Miguel Hernández, Antonio Machado, Pío Baroja y Miguel de Unamuno.

En la historia de México, sólo por mencionar algunos, contamos con personajes declaradamente antitaurinos como los presidentes Benito Juárez y Venustiano Carranza, quienes prohibieron las corridas de toros por ser contrarias a la cultura y a la moralidad pública. El gran poeta e ideólogo liberal « El Nigromante » también era antitaurino.

En la actualidad, por nombrar a algunas de las más de cincuenta personalidades que forman hasta ahora parte de la Red de artistas e intelectuales por la abolición de la tauromaquia surgida en México, figuran Elena Poniatowska, Elsa Cross, Rita Segato y Francesca Gargallo (+), por músicos o cantantes como Horacio Franco y Chucho Merchán, por artistas visuales como César Martínez, Ximena Cuevas, Marisa Lara, Arturo Guerrero, Alejandro Magallanes, Miguel Ángel Corona y Antonio Ortiz *Gritón*, por el fotógrafo Enrique Villaseñor, por naturalistas como René Villanueva Maldonado, así como por la curadora Ingrid Suckaer.

Siguiendo la tradición del inolvidable Eduardo del Río « Rius », autor del libro « Toros sí, toreros no », contamos también en la red con caricaturistas excepcionales como Rafael Barajas « El Fisgón », Darío Castillejos, Angel Boligán, Patricio Monero y Rapé, entre muchos otros.

Recordemos como antecedente el Certamen Internacional de Cartón 2015 « Toros Sí, toreros No », organizado en México por Movimiento Consciencia – Fundación Internacional por el Reconocimiento de la Consciencia y los Derechos de los Animales, en el que participaron reconocidos caricaturistas de 52 países con más de 400 dibujos antitaurinos. Entre los miembros del jurado contamos con el artista y mecenas Francisco Toledo, además de Rius y Elena Poniatowska.

Entre las distintas actividades que miembros de nuestra red realizan, no sólo se encuentra la organización de exposiciones como la espléndida muestra fotográfica de Elideth Fernández contra el maltrato animal, sino exposiciones de distinta índole como la del extraordinario dibujante Ernesto García Cabral, ambas exhibidas en el Complejo Cultural los Pinos, o la del fotógrafo de espectáculos Humberto Zendejas en el Museo del Estanquillo.

Además, escribimos continuamente cartas a autoridades, congresistas, universidades y organismos como la UNESCO, ya sea para realizar denuncias o para extender felicitaciones cuando se llevan a cabo acciones tanto contra las corridas de toros como a favor de la protección y defensa del resto de los animales. El tema de los perjuicios sociales provocados por tradiciones bestiales como la tauromaquia ha sido planteado con frecuencia por Elideth Fernández en la conferencia de la Mañanera.

No falta quien aún pretenda que la tauromaquia constituye una tradición vigente, cuando la realidad es que se encuentra en plena decadencia en el mundo. Por ello, reiteramos nuestro llamado solidario contra esta forma de violencia con el fin de dar cuerpo, voz y visibilidad al pensamiento antitaurino. ¿Por qué la tauromaquia? Porque en el siglo XXI constituye el símbolo por antonomasia de la tortura legalizada, que existe tan sólo en algunas regiones de ocho países del mundo (Francia, Portugal, España, Perú, Venezuela, Colombia, Ecuador y México). Porque resulta un emblema de la manera feroz, devastadora y antropocéntrica de relacionarnos con la naturaleza y con los demás seres vivos, lo cual coloca hoy al planeta al borde del colapso, como lo señalan los especialistas.

Un artista, un intelectual, un académico, un científico, un promotor cultural deben enaltecer mediante su labor el espíritu humano y no denigrarlo al festejar el espectáculo sangriento y retrógrada de una corrida de toros. Ahí se aplaude la muerte pública o tras bambalinas de un ser sintiente paulatinamente traspasado con diversos instrumentos de tortura hasta llevarlo a la agonía, ahogado en su propia sangre. Esto tras haberlo mutilado en carne viva mientras yace en tierra humillado, paralizado y tetrapléjico. Extrañamente, los aficionados se divierten con semejante escena, justificando esta barbarie en nombre del « arte », al cual mancillan y envilecen. Tales actos son cometidos con premeditación, alevosía y ventaja. Por demás está hablar del terror que el toro padece antes de su muerte. La tauromaquia constituye también una práctica asociada al rol hegemónico del machismo, a la exaltación de la opresión violenta, al sometimiento y a la negación del otro, lo cual conlleva graves implicaciones psicológicas, sociales y culturales.

El arte puede recrear o evocar episodios violentos como la guerra, pero la mirada y el mensaje que transmite es lo que hace la diferencia. Es el caso de la « Tauromaquia » de Francisco de Goya, la cual, tras varias relecturas por parte de especialistas y del propio Museo del Prado, ha revelado su contenido explícitamente antitaurino, como corresponde al espíritu ilustrado y liberal del genial artista español.

Tal y como lo expresó el Premio Nobel de la Paz sudafricano Desmond Tutú: « Si eres neutral en situaciones de injusticia, has elegido el lado del opresor ».

En junio de 2022, como sabemos, el juez federal Jonathan Bass concedió la suspensión definitiva de las corridas de toros en la Plaza México mientras dure el juicio de amparo promovido por la asociación civil « Justicia Justa ». Ésta señala el maltrato animal como una violación al derecho de un medioambiente sano.

Es así como millones de ciudadanos de México y el mundo de manera firme, abierta y consecuente, luchan por contribuir a extirpar esta forma de barbarie.

La tauromaquia, que busca cada día más desesperadamente ser legitimada de distintas maneras por los aficionados (en vías de extinción), integra una muy diversa y arraigada cultura de la violencia en nuestro país, con múltiples expresiones crueles perpetradas so pretexto de ser « tradiciones » o « entretenimiento », incluyendo contenidos altamente tóxicos y nocivos. La violencia se aprende y se transmite.

Por encima de cualquier interés económico y político, es tiempo de erradicar con decisión categórica generadores de violencia como lo es el brutal espectáculo de la tauromaquia, que incluso corrompe a nuestra niñez.

En efecto, el 5 de febrero de 2014 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de su Comité de los Derechos del Niño (máximo órgano mundial en materia de cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño), instó formalmente a apartar a la infancia y a la juventud de la barbarie tauromáquica por juzgar y calificar esta práctica sangrienta y despiadada expresamente de « actividad violenta a la que se expone al niño desde pequeño vulnerando sus derechos a la integridad física y moral ».

John Maxwell Coetzee, escritor sudafricano y premio Nobel de Literatura 2003, como muchos otros ilustres, no ha sido en absoluto ajeno a este problema cuya gravedad distingue claramente y afirma al respecto: « Torturar y asesinar toros por el mero espectáculo pertenece a la Edad Oscura y no a la España del siglo XXI ».

Por todo lo arriba expresado, manifestamos nuestro compromiso desde el arte y la cultura en contra de la tauromaquia, y exhortamos tanto a los miembros de este gremio como a la sociedad civil en general, a líderes sociales, feministas, científicos, investigadores, profesores y estudiantes de distintos niveles, autoridades de cultura, funcionarios, políticos, deportistas, a medios de comunicación, empresarios y demás, a asumir una postura crítica, congruente, activa y comprometida para apoyar y poner en marcha cualquier acción encaminada a denunciar, prohibir y abolir tanto la tauromaquia como cualquier otra forma de barbarie, inadmisibles en cualquier tiempo y más aún de acuerdo con la conciencia de nuestra época. El enaltecimiento de la violencia resulta oprobioso en una sociedad que lucha por la paz, la justicia y la igualdad.

Atentamente,

Gloria Maldonado Ansó y Elideth Fernández  
Cofundadoras de la Red de artistas e intelectuales por la abolición de la tauromaquia.

Aquí pueden consultar la lista de quienes se han integrado hasta ahora a la Red:

<http://movimientoconsciencia.com/2019/08/13/red-de-artistas-e-intelectuales-por-la-abolicion-de-la-tauromaquia-simbolo-de-la-crueldad-y-la-violencia-legalizada/>

<https://www.facebook.com/ArtistasPorLaAbolicion>

[artistasporlosderechosanimales@gmail.com](mailto:artistasporlosderechosanimales@gmail.com)



Animal Defenders International

5455 Wilshire Boulevard, Suite 2015, LOS ANGELES, CA 90036, USA. Tel: +1 323 935 2234 Fax: +1 323 935 9234

www.adiusa.org usa@ad-international.org

## INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE CORRIDAS IRREGULARES EN COLOMBIA

Diciembre 2021

### Incumplimiento de la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional y la violación de la normatividad existente en la materia

Haciendo un ejercicio autónomo e independiente sobre el posible incumplimiento de la Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional, la cual regula y condiciona la tauromaquia en Colombia, hicimos un seguimiento preliminar en algunas regiones del país hasta el día 7 de diciembre de 2021 y encontramos la siguiente información:

#### Normas y Jurisprudencia a tener en cuenta

1. Como es bien sabido, aunque la tauromaquia es una actividad permitida en el país, a partir de 2010 fue condicionada su realización mediante la **Sentencia C-666 de 2010**, la cual en lo relacionado con la excepción del **artículo 7 de la ley 84 de 1989**, establece:

*1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.*

2. Por otra parte, la Corte Constitucional por medio de la **Sentencia C-889 de 2012**, expresa:

*“...las autoridades locales están habilitadas para adelantar el escrutinio de los requisitos exigidos a los espectáculos taurinos, bien sea que se realicen en plazas de toros permanentes, no permanentes o portátiles. Además, si estos requisitos no son cumplidos adecuadamente, en los términos de las normas mencionadas, la autoridad administrativa negará el permiso para la celebración del espectáculo. Ahora bien, también debe*



*señalarse que esta disposición no es incompatible con la función de las autoridades locales de ejercer el control permanente sobre el espectáculo, de manera tal que, a pesar de haberse inicialmente autorizado, si se evidenciaren actos u omisiones constitutivos de incumplimiento de los requisitos citados, puede la administración municipal o distrital suspender la actividad taurina ante la violación del orden jurídico aplicable...”*

En esta misma sentencia, la Corte también manifiesta:

*“...la actividad taurina, aunque guarda un vínculo plausible con algunas expresiones culturales de la Nación, en todo caso es un escenario que impide la eficacia del mandato superior de bienestar animal, derivado de la protección que la Carta Política confiere al medio ambiente. En consecuencia, el equilibrio que plantea la jurisprudencia constitucional privilegia el mandato mencionado y, por ende, obliga a que la actividad taurina (i) solo puede realizarse en los precisos términos previstos en la sentencia C-666/10; y (ii) esté sometida al desestímulo desde el Estado, siendo por ello una actividad no susceptible de promoción por las autoridades públicas. Esto quiere decir que las funciones de esas autoridades locales sobre el espectáculo taurino se limitan a la evaluación de la autorización para su celebración, siempre bajo el cumplimiento de las mencionadas condiciones, sumadas a aquellas que prevé el orden jurídico para las distintas clases de espectáculos públicos. Ello, sin embargo, con una condición particular, consistente en que las corridas de toros, contrario a otras manifestaciones culturales que no involucran el maltrato animal, ni pueden ser objeto de promoción estatal, ni pueden adelantarse por fuera de las condiciones de arraigo, localización, oportunidad y excepcionalidad, antes explicadas...”*

3. De la misma manera, es importante aclarar que, de conformidad con el **artículo 48 de la Ley 270 de 1996**, las Sentencias proferidas en ejercicio del Control Constitucional dictadas por la Corte, son de obligatorio cumplimiento y sus efectos son para todo el mundo. Así se decanta de la lectura del **numeral 1º** el citado artículo:

**“ARTÍCULO 48. ALCANCE DE LAS SENTENCIAS EN EL EJERCICIO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL.** Las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional tienen el siguiente efecto:

**1. Las de la Corte Constitucional dictadas como resultado del examen de las normas legales, ya sea por vía de acción, de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutiva. La parte motiva constituirá criterio auxiliar para la actividad judicial y para la aplicación de las normas de derecho en general. La interpretación que por vía de autoridad hace, tiene carácter obligatorio general...”**

Es importante aclarar que desde el año 2010 (fecha de expedición de la Sentencia C-666 de 2010) y con el auspicio de algunos mandatarios locales, en diferentes regiones del país se han presentado incumplimientos generalizados de las condiciones

establecidas por la Corte Constitucional, principalmente aquellas contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la parte Resolutiva de la Sentencia, de la siguiente manera:

- 1.1. No se ha dado estricto cumplimiento al deber que se tiene con los animales de “*recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades*”, por parte de las administraciones municipales o distritales, ni por parte del sector taurino, con la autorización de continuidad de los espectáculos crueles con los animales, sin tener en cuenta el **criterio de protección especial**: “*siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos*”; además ni las autoridades nacionales ni locales han realizado “*un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna*”.
  - 1.2. Los organizadores de eventos taurinos y las alcaldías de diversos municipios no están teniendo en cuenta el **criterio de exclusividad**: “*que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad.*”
  - 1.3. Los organizadores de eventos taurinos y las alcaldías de diversos municipios no están teniendo en cuenta el **criterio de temporalidad**: “*que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas.*”
2. En adición a lo anterior, en la mayoría de ocasiones, ni las autoridades territoriales, ni las asociaciones de protección animal, son informadas con la debida anticipación de la organización o desarrollo de eventos taurinos para ejercer control legal y ciudadano; incluso en algunos casos, los organizadores de los eventos taurinos publican información “incorrecta o confusa” sobre la ubicación del evento para evitar el control por parte de autoridades.

A continuación, se presentan algunos casos concretos.

**A. Algunos casos donde se evidenció la realización de corridas de toros presuntamente irregulares a pesar de que las alcaldías y autoridades fueran alertadas previamente:**

**a. Municipio de Viotá - Cundinamarca:**

Se anunciaron y se realizaron corridas de toros los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2021. Por medio de derecho de petición enviado a la Alcaldía el 25 de octubre, se alertó sobre las posibles irregularidades, y por medio de llamadas y correos electrónicos se verificó la recepción del documento y se explicó la importancia y urgencia de analizar lo relacionado con dicho evento. Sin embargo, las corridas se realizaron según lo anunciado.

**Anexo 1: Alerta enviada a la Alcaldía Municipal de Viotá con número de seguimiento: 135901854102.**

En el Derecho de Petición también se solicitó informar las fechas en las que se han realizado eventos taurinos en los últimos 10 años, con el fin de establecer una posible periodicidad. El 5 de noviembre, el alcalde municipal, Wilder Gómez Osorio, respondió al derecho de petición lo siguiente:

*Durante los últimos diez años en cada una de estas festividades culturales que tiene el Municipio de Viotá, se han realizado corridas de toros, como parte de las tradiciones culturales arraigadas en su población.*

- *Festividades del Centro Poblado de San Gabriel, se Celebra el fin de semana de reyes en el mes de enero.*
- *Cumpleaños y aniversario del Municipio, Esta celebración se realiza en el mes de marzo.*
- *Festividades del Centro Poblado del Piñal, se Celebra en el mes de mayo.*
- *Reinado Departamental del Café. o Se Celebra en el puente de San Pedro entre los meses de junio y/o Julio.*

A pesar que esta respuesta no es detallada, ni respaldada por ningún documento que permita comprobar las fechas exactas en las que se han realizado las corridas, se puede establecer que octubre y noviembre no son meses en los que se realicen eventos taurinos de forma tradicional, aun así, el alcalde emitió la autorización al señor Fermín Enrique Rincón Hernández, para la realización del evento por medio de la **Resolución Administrativa No. 346 del 28 de octubre del año en curso.**

**Anexo 2: Respuesta de la Alcaldía de Viotá al derecho de petición, y sus adjuntos: Respuesta DP – ADI, Resolución autorización, Plan de Emergencia plaza de toros Morelia, Póliza y pago Sayco y Acinpro.**

Al leer la respuesta y los adjuntos notamos que se indica que las corridas no serían a muerte, pero no explican cómo se elimina o morigera la crueldad, ya que el hecho de lidiar, clavar objetos cortopunzantes a los animales, entre otras actividades, representan lesiones, sufrimiento y dolor. Por otra parte, en la resolución de autorización, aunque se menciona la Sentencia C-666 de la Corte Constitucional, no se tienen en cuenta las condiciones de tradición regular, periodicidad e ininterrupción.

#### **b. Municipio de Choachí – Cundinamarca:**

Se anunció y se realizó un evento taurino el 9 de octubre del año en curso en el Municipio de Choachí. Según la página web “mundotoro”, la cual en la sección “Estadísticas”/“Plazas de Toros” (<https://www.mundotoro.com/plaza/estadisticas/1495>), muestra las fechas en las que se han realizado corridas de toros en varias plazas del mundo, se encontró que, en Choachí en los años 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 se han llevado a cabo corridas en los primeros días de enero en el marco de las ferias y fiestas del municipio. Teniendo en cuenta esta información preliminar, se evidencia que la condición de temporalidad (no interrupción) se incumple ya que, en los años 2010, 2011, 2013, 2014, según el mismo portal taurino “mundotoro.com”, no se

realizaron corridas. Es necesario que la Alcaldía de Choachí aclare e informe sobre este aspecto. En caso que la Alcaldía no pueda comprobar la continua temporalidad de esas corridas de toros realizadas en el mes de enero, se puede establecer que no podrían ser autorizadas corridas de toros en este municipio. Incluso se podría plantear que las corridas realizadas a partir de 2012 serían irregulares.

Si la Alcaldía logra demostrar la no interrupción de la realización de corridas de toros en el Municipio, toda corrida debería realizarse en el mes de enero en el marco de las ferias y fiestas, de lo contrario sería irregular, tal y como sucedió con la realizada el 9 de octubre de este año.

Vía Derecho de Petición, enviado el 8 de octubre, se solicitó a la Alcaldía información relacionada con la autorización para este evento, y sobre las medidas para evitar su realización, ya que teniendo en cuenta la información anterior, la corrida anunciada no cumpliría con las condiciones establecidas por la Corte. Por medio de llamadas telefónicas se verificó que recibieron la alerta.

El 9 de octubre se realizó la corrida y la asistencia del alcalde a esta quedó registrada en fotos y video.

El 19 de noviembre del año en curso, se recibió vía correo electrónico la respuesta al Derecho de Petición. Para la solicitud N° 1. del Derecho de Petición enviado: *“Copias de la solicitud que los organizadores radicaron ante la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la corrida anunciada, atendiendo además de lo estipulado en la normatividad descrita a continuación, lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Gobernación de Cundinamarca y la autoridad municipal para el desarrollo de eventos dentro del territorio.”*

La respuesta incluye un archivo adjunto que reúne diversas comunicaciones presentadas por parte de los organizadores, incluyendo una carta radicada el 4 de octubre anunciando la realización de una corrida de toros el 9 de octubre del presente año. La carta inicia agradeciendo al Alcalde Municipal por *“su invaluable apoyo en el evento taurino del pasado 28 de agosto que tanta repercusión ha tenido en el ambiente taurino”* y finaliza agradeciendo de nuevo al alcalde por su *“respaldo personal y el de su administración a nuestra labor como Sol y Sombra y Escuela Taurina de Choachí”*.

Es importante señalar que la carta fue radicada el 4 de octubre, es decir tan sólo 5 días antes del evento, incumpliendo el artículo 15 de la Ley 916 de 2004, el cual establece que las solicitudes de autorización o comunicaciones de los organizadores, deben ser presentadas con una antelación mínima de ocho días. También se incumplen los numerales: g, h, i del artículo 15 de la Ley 916 de 2004 y no se encuentran los documentos: a, b, c, f, g que dicho artículo establece.

Respecto a la solicitud N° 2.

*“La Temporada Taurina tradicional en Choachí es en enero, teniendo en cuenta lo expuesto a continuación, la corrida convocada por el gremio taurino a realizarse*

*aparentemente el sábado 9 de octubre no cumple con lo establecido por la jurisprudencia, ni la normatividad colombiana. Por favor indicar ¿qué medidas tomará para evitar que se realice este evento?”*

En este punto, la Alcaldía responde:

*“En el Municipio de Choachí se han realizado espectáculos taurinos de manera ininterrumpida durante más de 25 años. Estas actividades no sólo se realizan durante el mes de enero en la feria del pueblo, sino que, son festejadas en diferentes fechas que, por tradición no necesariamente deben coincidir con la única temporada de ferias y fiestas municipales. La Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010 establece que sólo podrán realizarse espectáculos taurómicos en aquellos municipios donde esté arraigada dicha tradición, y por vía supletiva, expone que la tradición se entenderá como la celebración de espectáculos de manera ininterrumpida en las fechas que siempre se hacen, tal como sucede en el Municipio de Choachí.”*

Aunque se reconoce la tradición taurina en el Municipio de Choachí, la Alcaldía no incluye ningún listado, archivos o documentos que sustenten la veracidad de su afirmación, ni que permita establecer criterios de periodicidad, continuidad o temporalidad. De esta manera la Alcaldía no comprueba que esté cumpliendo con todos los requisitos que la Sentencia C-666 de 2010 establece.

Aún así, la Alcaldía finaliza su respuesta asegurando que *“de acuerdo con lo anterior, dicho festejo celebrado el nueve (9) de octubre de 2021 cumplió con todos los requisitos legales expuestos en la ley 916 de 2004 y en el Código Nacional de Policía.”* Pero como se enunció anteriormente el artículo 15 de la ley 916 de 2004 no es cumplido a cabalidad; y aunque se adjunta un plan de acción, emergencia y contingencia, varios numerales del Código Nacional de Policía también son incumplidos.

***Anexo 3: Derecho de petición enviado el 8 de octubre, con número de seguimiento 144341413002.***

***Anexo 4: Respuesta al Derecho de Petición y adjunto enviado por correo electrónico por el Alcalde Municipal, Carlos Alberdi Velásquez Garzón, el 19 de noviembre de 2021 (aunque el archivo tiene como fecha el 2 de noviembre).***

### **c. Municipio de Madrid – Cundinamarca:**

Es importante mencionar que el municipio de Madrid – Cundinamarca, no contaba con plaza de toros en el momento en que fue emitida la Sentencia C-666 de 2010. La Plaza de toros Puente Piedra fue inaugurada en 2013, este hecho pone en duda la existencia de una tradición en este municipio y contraviene, de contera, la orden impartida por la Corte Constitucional.

Noticia en el periódico El Espectador, indicando que en 2012 se inició la construcción de la Plaza de toros en la vereda Puente Piedra.

<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/la-nueva-santamaria-article-356984/>

En adición, como se observa en la tabla que se encuentra a continuación, no existe una periodicidad definida en cuanto a las fechas de realización de las corridas.

Fechas en las que se han llevado a cabo corridas en la Plaza de Toros Puente Piedra – Madrid/Cundinamarca.

Febrero 17 2013
Enero 19 2014
Febrero 16 2014
Marzo 2 2014
Enero 24 2015
Enero 16 2016
Enero 23 2016
Enero 30 2016
Julio 29 2017
Agosto 11 2018
Diciembre 15 2018
Agosto 10 2019
Noviembre 30 2019

Fuente: mundotoro.com

Se resalta que en el pasado en repetidas ocasiones se han enviado derechos de petición y comunicaciones a la Alcaldía Municipal, alertando sobre las irregularidades que implica la realización de dichas corridas, sin embargo, estas no han sido tenidas en cuenta y las respuestas han sido insuficientes.

Por ejemplo, el 15 de enero de 2014, el ciudadano Iván González envió un Derecho de Petición a la Alcaldía del municipio de Madrid en relación a las corridas anunciada para el 19 de enero, solicitando copia de la solicitud hecha por los organizadores, copia de los permisos otorgados a los organizadores, nombre y cargo del funcionario que dio la autorización y también se preguntó sobre la posición del alcalde de ese entonces, el señor Giovanni Villarraga Ortiz, sobre las condiciones establecidas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-666 de 2010, específicamente el numeral 2.

El 3 de febrero de 2014, desde la Secretaría de Gobierno contestaron al Derecho de Petición.

***Anexo 5: Derecho de petición enviado el 15 de enero y Respuesta a Derecho de petición febrero 3 de 2014, con adjuntos.***

Llama la atención la respuesta respecto a la posición del alcalde frente a las condiciones establecidas por la Sentencia C-666 de 2010, ya que manifiesta:

*“La opinión de la administración municipal en cabeza del alcalde Dr. GIOVANNI VILLARRAGA ORTIZ sobre la sentencia de la Corte Constitucional, es que en primer lugar no existe norma legal que imponga la prohibición general de los espectáculos taurinos, los cuales por el contrario se encuentran avalados por la ley. De otro lado no precisa la Honorable Corte que debe entenderse como tradición regular, periódica e ininterrumpida, tratándose de una nación como la nuestra de rancia estirpe española, la cual ha acogido desde hace muchos años el arte de la tauromaquia, tanto así que la costumbre de realizar corridas de toros, coleos, novilladas y becerradas años después adquirió fuerza de Ley y fue reglamentada más no prohibida o limitada precisamente porque el legislador las considera patrimonio intangible cultural y regional de nuestro país y como tal, el Estado se encuentra en la obligación de defender la expresión artística porque constituye parte de esa identidad nacional.*”

*El Municipio de Madrid hace parte de la identidad nacional, y por lo tanto no puede ser sustraído de dicho arte dependiendo de la periodicidad o regularidad con la que autorice dichos eventos, solo porque un sector de la sociedad por razones respetables para este Despacho se opone a ello; pues si la discusión se centrara en la crueldad también debían prohibirse otra clase de espectáculos como el boxeo y la lucha libre.”*

La Administración en su respuesta demuestra que su inclinación personal por la tauromaquia incide sobre la interpretación y aplicación de las normas y se evidencia una clara omisión de las condiciones establecidas por la Corte para la realización de las corridas, ya que, si bien es cierto que una Alcaldía Municipal o Distrital, no puede prohibir la tauromaquia, si puede negar la autorización para la realización de eventos taurinos si estos no cumplen con los requisitos. Es comprensible que una autoridad o administración tenga dudas sobre la forma en que deben aplicar una norma o Sentencia en este caso, pero en vez de solicitar una aclaración a la misma Corte Constitucional, al Gobierno Nacional o Departamental o a una entidad de control, respecto a conceptos como tradición regular y periódica o cualquier otra inquietud; sin embargo, es claro cómo se opta por obviar aquello que no entienden dando prioridad a la interpretación personal. Respecto a la concepción de la tauromaquia como patrimonio cultural en Colombia, es importante señalar que el **Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC)**, no ha otorgado tal reconocimiento.

***Anexo 6: Derecho de petición enviado el 6 de agosto de 2019 por el ciudadano Carlos Crespo de la organización Resistencia Natural - REN. Oficio de Procuraduría solicitando a la Alcaldía responder. Respuesta de la Alcaldía el 23 de agosto de 2019, después de la realización de las corridas.***

Por otra parte, recientemente fue anunciada una corrida de toros para el 9 de octubre de 2021 en la Plaza de toros Puente Piedra. Por medio de Derecho de petición enviado el 1 de octubre del año en curso, se solicitó información sobre la autorización para realizar esa corrida, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en la Sentencia C-666 de 2010, la Ley 916 de 2004 y la ley 1801 de 2016.

***Anexo 7: Alerta a la Alcaldía de Madrid – Cundinamarca 2021.***

En redes sociales de los organizadores fue publicado un comunicado informando que la corrida agendada para el 9 de octubre se aplazaría para el 4 de diciembre.

**Anexo 7.1: Comunicado público de los organizadores de la corrida indicando que se realizará el 4 de diciembre.**

Link de “Tuboleta.com” vendiendo boletas para la corrida del 4 de diciembre <https://tuboleta.com/eventos/detalle/corrida-de-la-hispanidad/5354325300>

Posteriormente enviamos un nuevo derecho de petición el 19 de noviembre, solicitando respuesta al derecho de petición enviado el 1 de octubre de 2021 con número de radicado No. 031424 y se señala que los organizadores anunciaron la realización del evento el 4 de diciembre, por lo tanto, se solicita considerar las condiciones estipuladas por la Sentencia C-666 de 2010, de la Corte Constitucional. El 23 de noviembre se recibió la respuesta por parte de la alcaldía, la cual no responde a lo solicitado:

1. La manera como se está aplicando la condición para la realización de corridas de toros según la sentencia C-666 de 2010 respecto a la morigeración del dolor de los toros durante la lidia.
2. La razón por la que se autorizan eventos taurinos luego de la expedición de la sentencia C-666 de 2010.
3. Información previa respecto al aforo, mantenimiento, costos, impuestos, recaudo, etc.
  - a. Pago de los organizadores de la temporada taurina por el arriendo de la plaza de toros para el desarrollo de eventos taurinos si es de propiedad de un tercero o del Municipio.
  - b. Recaudo por el cobro del “Fondo de los Pobres” por el desarrollo de eventos taurinos.
  - c. Recaudo por el cobro de impuestos y demás obligaciones tributarias por el desarrollo de eventos taurinos.
  - d. Aforo general, boletas a la venta y cortesías del evento.
4. Copias de la solicitud que los organizadores radicaron ante la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la corrida anunciada, atendiendo además de lo estipulado en la normatividad anteriormente descrita, lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Gobernación de Cundinamarca y la autoridad municipal para el desarrollo de eventos dentro del territorio.

En adición, llama la atención que el numeral 2 de la respuesta de la alcaldía, contiene afirmaciones iguales a las que en el año 2014 y 2019 han emitido en respuestas a otros derechos de petición. Por ejemplo, la siguiente afirmación que es idéntica a la emitida en 2014, cuando el ciudadano Iván Garzón preguntó por la opinión del Dr. Giovanni Villarraga Ortiz, Alcalde de Madrid en 2014, respecto a la sentencia de la Corte Constitucional C-666 del 2010 (Ver Anexo 5) :

*“De otro lado no precisa la Honorable Corte que debe entenderse como tradición regular, periódica e ininterrumpida, tratándose de una nación como la nuestra de rancia estirpe española, la cual ha acogido desde hace muchos años el arte de la tauromaquia, tanto así que la costumbre de realizar corridas de toros, coleos, novilladas y becerradas años después adquirió fuerza de Ley y fue reglamentada más no prohibida o limitada*



*precisamente porque el legislador las considera patrimonio intangible cultural y regional de nuestro país y como tal, el Estado se encuentra en la obligación de defender la expresión artística porque constituye parte de esa identidad nacional...”*

**Anexo 8: Derecho de petición enviado el 19 de noviembre y la respuesta de la Secretaría de Gobierno de Madrid – Cundinamarca.**

La Secretaría de Gobierno de Madrid, por medio de la Veeduría de Protección Animal del municipio, nos invitó a una mesa de trabajo para discutir lo relacionado con la realización del evento del 4 de diciembre. Toreros y abogados taurinos también participaron.

Finalmente, a pesar de las alertas, la corrida programada el 4 de diciembre fue llevada a cabo.

**d. Municipio de Une – Cundinamarca:**

El 1 de octubre de 2021, vía derecho de petición se solicitó a la Alcaldía Municipal de Une, información relacionada con el evento denominado “Gran festival taurino mixto”, a realizarse en la Plaza de Toros Leopoldo Romero Cubillos, anunciada para el 14 de noviembre del presente año. En adición, el Derecho de Petición incluía las condiciones establecidas por la Sentencia C-666 de 2010, y los requisitos que se deben cumplir para llevar a cabo un evento taurino.

Debido a que se pasó el tiempo de respuesta oportuno por parte de la Alcaldía, se procedió a llamar a las oficinas de la Alcaldía para solicitar la respuesta a comienzos de noviembre, ante eso, días después, se recibió la respuesta al derecho de petición. Es importante señalar que la respuesta fue tardía, no fue de fondo y fue incompleta, ya que, de 4 preguntas enviadas, tan solo contestaron 1 y de forma incompleta. De esta manera se puede afirmar que la Alcaldía vulneró el derecho constitucional fundamental de petición.

Inicialmente se solicitó el listado de los festivales taurinos antes del año 2010 incluyendo las fechas en las que se desarrollaron, para definir si existe una tradición y temporalidad en el municipio. La respuesta fue insuficiente, ya que se limitaron a manifestar:

*“Para verificar la temporalidad de la actividad taurina que se ha presentado en los periodos anteriores y posteriores al año 2010, podemos afirmar que la actividad taurina dentro de la jurisdicción del Municipio de Une se ha hecho de manera legal, pues se cumple con la periodicidad e (sic.) ininterrumpibilidad que manifiesta la ley ya que desde el año 1984 hasta la fecha se realiza temporada taurina en el municipio año tras año en el marco de la celebración de las Ferias y Fiestas en el mes de diciembre.”*

No adjuntaron ningún listado ni información que permitiera verificar la anterior afirmación.

Como segundo punto se solicitó informar sobre la manera como se está aplicando la condición para la realización de corridas de toros según la Sentencia C-666 de 2010, respecto a la morigeración del dolor de los toros durante la lidia. La respuesta recibida fue: *“Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 7 de la ley 84 de 1986 en cuanto a la morigeración del dolor de toros dentro de los espectáculos, correremos traslado al organizador del evento quien posee la idoneidad para dar respuesta.”*

La respuesta no tiene relación con la pregunta. Si bien el organizador es quien tiene esta información de primera mano, la Alcaldía, como máxima autoridad administrativa y de policía, debería consultar su fuente y garantizar una respuesta al peticionario, además de ejercer su competencia de inspección, vigilancia y control.

No fueron contestadas las preguntas número 3 y 4, las cuales se encuentran a continuación:

*3. información respecto al aforo, mantenimiento, costos, impuestos, recaudo, etc.*

*a. Pago de los organizadores de la temporada taurina por el arriendo de la plaza de toros para el desarrollo de eventos taurinos si es de propiedad de un tercero o del Municipio.*

*b. Recaudo por el cobro del “Fondo de los Pobres” por el desarrollo de eventos taurinos.*

*c. Recaudo por el cobro de impuestos y demás obligaciones tributarias por el desarrollo de eventos taurinos.*

*d. Aforo general, boletas a la venta y cortesías del evento.*

*4. Se solicita copia de la solicitud que los organizadores radicaron ante la Alcaldía Municipal para llevar a cabo la corrida anunciada, atendiendo además de lo estipulado en la normatividad anteriormente descrita, lo dispuesto por el Gobierno Nacional, la Gobernación de Cundinamarca y la autoridad municipal para el desarrollo de eventos dentro del territorio.*

Y para finalizar, en la respuesta elaborada y enviada por la Alcaldía, como numeral 3, la Alcaldía manifiesta: *“El Festival Taurino Mixto se realizará el domingo 14 de noviembre de 2021 a las 03:30 en la monumental plaza de toros Leopoldo Romero Cubillos del Municipio”.*

Con esta afirmación se evidencia que la Alcaldía omitió deliberadamente las condiciones establecidas por la Sentencia C-666 de 2010, puesto que en su respuesta número 1, señala que la temporada taurina se realiza en el municipio año tras año en el marco de la celebración de las Ferias y Fiestas en el mes de diciembre, por lo tanto, al realizar la corrida en noviembre, se incumple con el mandato establecido por la Corte Constitucional.

***Anexo 9: Derecho de petición enviado al Municipio de Une y su correspondiente respuesta.***

#### **e. Ciudad de Manizales:**

A pesar que se reconoce que Manizales es una ciudad con tradición taurina, según un informe realizado por el concejal Jhon Hemayr Yepes, se demuestra la realización de eventos taurinos que no cumplen con los requisitos establecidos.

#### **Anexo 10: Informe sobre la ilegalidad de las corridas de toros en Manizales.**

Teniendo en cuenta que las fechas que podrían considerarse aceptadas para realizar corridas en Manizales son:

- Octubre, en el marco del cumpleaños de Manizales – Feria del Novillero, con una duración de tres días.
- Enero, en el marco de las ferias de Manizales – Feria de Todos y Ciudad.
- Último domingo de enero – Festival del Novillero, aunque según oficio GED 4408-17, únicamente se realizó en 2016.

A continuación, se presentan algunos eventos taurinos llevados a cabo en Manizales que no cumplen con los requisitos para su realización:

- El 4 de diciembre de 2011 se realizó una novillada denominada “Feria del Novillero”. Mientras que el tradicional “Festival del Novillero” que debía realizarse en octubre no fue llevado a cabo.
- El 6 de junio de 2012 se realizó una novillada que denominaron “curso práctico”.
- El 15 de septiembre de 2012 se realizó una tianta “tianta didáctica”.
- El 12 de agosto de 2013 se realizó un “curso práctico”.
- El 27 de abril de 2014 se realizó una tianta denominada por los organizadores como “tianta didáctica”
- El 6 de septiembre de 2014 se realizó un “curso práctico”.
- El 16 de mayo de 2015, se realizó un “curso práctico”.

Es importante considerar que en estos eventos taurinos denominados por los organizadores como eventos “didácticos” o “cursos prácticos”, que incluyen la lidia y muerte de animales se debe cumplir con la normatividad vigente, de lo contrario se podría estar incurriendo en maltrato animal.

Se resalta que el pronunciamiento de la Corte Constitucional avaló la continuidad de determinadas prácticas taurinas, como una excepción condicionada a las sanciones establecidas en el Estatuto Nacional de Protección Animal – Ley 84 de 1989, que son: corridas de toros, novilladas, becerradas, rejoneo, tiantas y corralejas, las demás actividades taurinas por fuera de este listado son consideradas maltrato animal y por lo tanto, serían ilegales y sancionables de conformidad con la Ley 84 de 1989 y la reciente Ley 1774 de 2016.

#### f. Municipio de Villamaría – Caldas:

Aunque en el Municipio de Villamaría, la realización de corridas de toros no es tradicional, en el mes de junio de 2011 se realizó una corrida de toros en una plaza portátil, con autorización del alcalde. A continuación, se encuentran algunos apartes de la respuesta por parte del alcalde de ese entonces, Luis Fernando Marín Osorio, a un derecho de petición señalando las condiciones contenidas en la Sentencia C-666 de 2010:

*“El Municipio de Villamaría por cultura e historia está ligado con el Municipio de Manizales en su tradición taurina. Solo nos separa el río de Chinchiná, el cual no es más que una frontera natural que realmente no afecta los sentimientos que ambos municipios tienen como ciudades hermanadas por la tradición y la cultura cafetera que tienen. Igualmente, su cultura taurina” ...*

*... Ahora bien, respetamos que haya organizaciones sin ánimo de lucro que protejan a los animales, pero se debe tener en cuenta el sentido del fallo de la Sentencia C-666 de 2010, donde se declaró exequible el Artículo 7 de la Ley 84 de 1989, la cual posibilita la celebración de este tipo de eventos en nuestro municipio.”*

En esta respuesta se evidencia cómo la imposición de una visión personal llega a sobrepasar, incluso, las fronteras y límites de entidades territoriales, intentando extender de manera arbitraria y extralegal la tradición taurina del Municipio de Manizales al Municipio de Villamaría. También se observa que menciona la exequibilidad del artículo 7 de la Ley 84 de 1989 contenida en la Sentencia C-666 de 2010, pero deliberadamente desconoce las condiciones que establece.

El 22 de noviembre de 2014, se realizó una becerrada en la Hacienda el Tronío en el Municipio de Villamaría, representando otro incumplimiento de la Sentencia.

#### g. Municipio de Victoria – Caldas:

El 18 de febrero de 2016, se llevó a cabo una corraleja en el Municipio de Victoria – Caldas, el cual no cuenta con tradición taurina, representado un incumplimiento de la Sentencia.

Las respuestas completas y con mayor información sobre estos casos se encuentran en el **Anexo 10: Informe sobre la ilegalidad de las corridas de toros en Manizales.**

#### **B. Algunos casos en los que la Alcaldía manifiesta que no fue contactada por los organizadores para solicitar la respectiva autorización o que tras analizar la viabilidad jurídica deciden negar los permisos.**

Es importante mencionar que es la Alcaldía Municipal o Distrital el ente encargado de autorizar o cancelar un evento taurino, de conformidad con la **Sentencia C-666 de 2010, la Sentencia C-889 de 2012 y el Reglamento Nacional Taurino – Ley 916 de 2004**; y en ocasiones se ha logrado establecer que los organizadores de los eventos taurinos

convocan eventos sin informar a la Alcaldía correspondiente, y en algunos casos incluso publican información confusa sobre la ubicación del evento para evitar control.

En determinadas ocasiones cuando se conoce con suficiente anterioridad la información de la convocatoria a estos eventos, defensores de los animales y la ciudadanía en general envían alertas y comunicaciones a las Alcaldías informando las irregularidades, en algunos casos las alcaldías responden que no tenían conocimiento del evento y que los organizadores no habían solicitado autorización o después de analizar la información enviada deciden cancelar o aplazar el evento en cuestión. En otros casos, las alcaldías ni siquiera responden los derechos de petición enviados o los responden de forma tardía e insuficiente.

**a. Municipio de Sogamoso:**

El 28 de septiembre de 2021, se envió un Derecho de Petición a la Alcaldía de Sogamoso, solicitando información sobre una corrida de toros anunciada para el 23 de octubre en la Finca La Sildana y se solicitó atender las condiciones de la Sentencia C-666/10. El 5 de octubre, se recibió la respuesta desde la Secretaría de Gobierno, indicando que para la realización del festival taurino en la Finca La Sildana, no se solicitó permiso, por lo tanto, la Secretaría de Gobierno indagó y se comunicó con los organizadores, solicitando la radicación de la solicitud formal e indicando los requisitos a cumplir, finalmente el organizador decidió cancelar el evento.

**Anexo 11: Derecho de Petición enviado a la Alcaldía de Sogamoso y su respectiva respuesta.**

**b. Ciudad de Manizales:**

- El 21 de abril de 2012, pretendían realizar una becerrada en la “Plaza el Soldado”, vía derecho de petición radicado el 16 de abril de 2012, se alertó sobre la irregularidad y fue cancelado.
- Ante una posible corrida de toros a realizarse el 25 de abril de 2015, en la plaza de toros, se solicitó información a la Alcaldía por medio de un derecho de petición, en su respuesta originada en la Secretaría de Gobierno se señala que en la Secretaría de Gobierno no existe solicitud para la realización del evento en la Plaza de toros para el 25 de abril. De igual forma se indica que se dieron instrucciones a la Policía Metropolitana para impedir la realización de cualquier evento en dicho escenario.
- En noviembre de 2017, se realizó un evento taurino, incumpliendo la Sentencia, aunque en fotos del evento se ve acompañamiento de miembros de la Policía, por comunicación escrita, la Secretaría de Gobierno, informó: *“que en la Secretaría de Gobierno no se recibió solicitud alguna con respecto a la realización del evento denominado “XIX VERSIÓN DÍA DE LA TORERÍA MANIZALEÑA”, realizado el*

*pasado 04 de noviembre de 2017. Así mismo le manifiesto que una vez revisada la base de datos no se encontró permiso alguno que tuviera relación con el evento en mención que hubiera sido otorgado con anterioridad”.*

**Anexo 10: Informe sobre la ilegalidad de las corridas de toros en Manizales.**

**c. Municipio de Manizales – Departamento de Caldas**

El 6 de junio de 2018, en comunicación emitida por la Secretaría de Gobierno del Municipio en cuestión, como respuesta a un Derecho de Petición solicitando información sobre la autorización de un posible evento taurino en el marco de las Ferias y Fiestas de Manizales (29 y 30 de junio, 1 y 2 de julio), el despacho señala que la alcaldía en ningún momento ha emitido, ni emitirá ningún tipo de permiso para la realización de dichas actividades.

**Anexo 10: Informe sobre la ilegalidad de las corridas de toros en Manizales.**

**d. Municipio de Pensilvania – Departamento de Caldas**

El 23 de octubre de 2018, la Administración Municipal publicó un comunicado oficial a la opinión pública, relacionado con la programación de una corrida de toros a realizarse el 11 de noviembre de 2018; el comunicado señala que después de hacer una revisión jurídica se determinó que en el Municipio de Pensilvania las corridas no cuentan con viabilidad ya que carecen de los principios de tradición y costumbre, por lo tanto, no se realizó dicho evento.

**Anexo 10: Informe sobre la ilegalidad de las corridas de toros en Manizales.**

**e. Municipio de Coyaima – Departamento del Tolima:**

Ante un anuncio publicitario indicando la realización del “Festival Taurino del Recuerdo”, el 16 de julio de 2021, en la Finca La Increíble en el Municipio de Coyaima del Departamento del Tolima; el 8 de julio, se envió un Derecho de Petición a la Alcaldía municipal indicando las condiciones establecidas en la Sentencia C-666 de 2010 y otras normas vigentes, del mismo modo se solicitó copia de la solicitud de autorización presentada por los organizadores.

El 21 de julio, la Alcaldía Municipal informó que la administración municipal no otorgó ninguna clase de permiso para la actividad taurina mencionada.

**Anexo 12: Derecho de petición enviado a la Alcaldía de Coyaima y su respuesta correspondiente.**

#### f. Caso Municipio de Arbeláez – Departamento de Cundinamarca:

En este caso, aparentemente el organizador desiste de la realización del evento y se detectan varias irregularidades por parte de la Alcaldía. A continuación, se describen los hechos:

- Según publicidad taurina, se estaba convocando a una corrida de toros programada para el 30 de octubre de 2021 en la plaza de toros Jesús Hernando Lozano Díaz. Teniendo en cuenta que la temporada taurina en este municipio corresponde al mes de agosto, según información suministrada previamente por la misma alcaldía; el 8 de octubre de 2021, vía Derecho de Petición se alertó a la Alcaldía de Arbeláez sobre la posible irregularidad respecto al incumplimiento de las condiciones estipuladas por la Sentencia C-666 de 2010, se solicitó información relacionada con la solicitud de autorización y se preguntó sobre las medidas que tomaría la alcaldía en caso de comprobar que se cometería alguna irregularidad.

- Debido a que no se recibía respuesta de la alcaldía y se acercaba la fecha de la corrida, el día 21 de octubre por comunicación directa vía WhatsApp con la Alcaldesa, Karina Garzón, se envió de nuevo el derecho de petición alertando la ilegalidad de dicha corrida y se le solicitó una reunión para explicarle en detalle la situación, ese mismo día la alcaldesa dio la siguiente declaración en la emisora Ondas del Fusacatán: *“es una actividad privada, realizan la solicitud para alquilar la plaza de toros, entendiendo que hoy en Colombia no es ilegal este tipo de eventos y siempre pegados a la norma y al cumplimiento de las leyes de nuestro país se le da el permiso”*.

- El 22 de octubre se dio aviso a la Personería Municipal de Arbeláez sobre la posible omisión legal por parte de la alcaldesa y la Secretaría de Gobierno.

- El 23 de octubre, 8 activistas locales y nacionales realizaron una jornada pedagógica en el Municipio que consistía en repartir afiches que algunos comerciantes autorizaron fijar en su propiedad privada, con la frase: “En Arbeláez no queremos toreo”, esta actividad fue detenida por la Policía adscrita al Municipio, manifestando que la alcaldesa no la había autorizado. Es de aclarar que esta actividad ni siquiera se puede considerar como una manifestación, marcha o plantón, por lo tanto, no se requeriría autorización por parte de la administración.

- El 27 de octubre el organizador del evento anunció en redes sociales que por motivos personales cancelaba el evento programado para el 30 de octubre. En esa misma publicación acusó a opositores al toreo de planear asonadas y situaciones de orden público, acusación que no es cierta.

- El 2 de noviembre se recibió la respuesta de la Alcaldía al Derecho de Petición, indicando, entre otros aspectos, que *“existe una solicitud de alquiler de la plaza de toros, a la cual se le dio respuesta el 16 de septiembre de 2021, haciendo referencia al cumplimiento de los requisitos plasmados en la Circular 004 de 2021, emitida por el Instituto de Bienestar Animal. También informa que el empresario que solicitó el préstamo y alquiler del Coliseo de Ferias y Exposiciones para realizar un Festival taurino,*

*solicitó retractarse por medio escrito con fecha del 26 de octubre del año en curso, para no realizar el evento taurino, motivo por el cual no fue necesario que esta solicitud se sometiera a un estudio y una viabilidad.”*

- De este caso particular se resalta que en la respuesta al derecho de petición y en las declaraciones en la emisora de radio, la alcaldesa no se refiere a las condiciones de la Sentencia C-666 de 2010.

- A pesar que la alcaldesa inicialmente aceptó sostener una reunión, después de su declaración en la emisora no volvió a responder los mensajes.

- Miembros de la Policía de Arbeláez interrumpieron una actividad pedagógica, manifestando que la alcaldesa no la había autorizado, aunque no fuera necesaria dicha autorización. Los activistas que realizaron la actividad pedagógica fueron confrontados por el organizador del evento taurino y recibieron amenazas e intimidaciones.

- Finalmente, fue el mismo organizador quien canceló el evento, a pesar que aparentemente ya contaba con una autorización tácita por parte de la Alcaldía municipal.

**Anexo 13: Derecho de petición enviado a la Alcaldía de Arbeláez y su respuesta correspondiente.**

## **C. Ejemplos de información de ubicación confusa brindada por los organizadores.**

### **a. Mayo 23 de 2020.**

El 23 de mayo de 2020, durante el confinamiento por la emergencia sanitaria COVID-19, se realizó un Festival Taurino virtual, organizado por la Unión de Toreros de Colombia - UNDETOC. En la publicidad del evento no era clara la ubicación, daban a entender que sería en Sopó, pero la ubicación correspondía al Municipio de Guasca y según el narrador de la corrida se realizó en el Municipio de Zipacón, en la Finca de Vista Hermosa, Punto Umbría. La corrida se transmitió en vivo en un grupo privado de la red social Facebook, para acceder al evento era necesario hacer un pago previo. En este evento además de no cumplir con lo establecido por la Sentencia C-666 de 2010, respecto a las condiciones de tradicionalidad, al ser transmitido por vía virtual, se incumple la Ley 84 de 1989, ya que en su capítulo 3 acápite U prohíbe: *“Utilizar animales vivos o muertos en la elaboración de escenas cinematográficas o audiovisuales destinadas a la exhibición pública o privada, en las que se cause daño o muerte a un animal con procedimientos crueles o susceptibles de promover la crueldad contra los mismos”*. Las excepciones planteadas en esta ley en su artículo 7 para las actividades taurinas, no incluyen este acápite U.

La corrida en mención también violó las medidas de aislamiento por COVID-19, establecidas en el Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020 de la Presidencia de la República, en el cual se dispuso *“ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00*



a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”.

Estos hechos, junto a otros, fueron denunciados ante el grupo **GELMA - Grupo Especial para la Lucha contra el Maltrato Animal de la Fiscalía General de la Nación el 5 de junio de 2020, NC 110016099149202000335 fiscal 05 Intervención Temprana Seccional Cundinamarca**; a la fecha no hemos recibido comunicación alguna por parte de la Fiscalía respecto a este caso.

Notas y noticias con mayor información:

<https://colombiasintoreo.org/2020/05/25/a-pesar-de-demanda-instaurada-por-corridas-ilegales-en-plena-pandemia-taurinos-siguen-organizandolas/>

<https://www.noticiasuno.com/nacional/corrida-ilegal-de-toros-se-programo-y-realizo-con-ninos-toreros-mediante-convocatoria-virtual-clandestina/>

<https://noticias.masverdedigital.com/colombia-taurinos-violan-normativas-constitucionales-y-presidenciales/>

**b. 24 de octubre de 2021.**

Para el 24 de octubre de 2021 fue anunciado un evento taurino en Guasca – Cundinamarca, se tuvo tardío conocimiento sobre este evento, por lo tanto, el alcalde de Guasca fue notificado tan sólo un día antes. Según testimonio de ciudadanos, el evento se realizó en otro municipio.

**Anexo 14: Derecho de petición enviado a la Alcaldía de Guasca.**

**D. Caso Especial donde los organizadores afirman que: “al ser un evento privado (aunque la convocatoria haya sido pública y se vendieron entradas) no aplica la normatividad correspondiente”.**

● **Municipio de Mosquera – Departamento de Cundinamarca:**

Según un cartel publicitario se anuncia la realización de una corrida de toros programada para el 4 de diciembre del año en curso. Aunque en el cartel no se indica el municipio donde se realizará el evento, informa que será en “Arenas Venecia”, después de indagar sobre este lugar se determinó que está ubicado en el municipio de Mosquera, por lo tanto el 24 de noviembre se envió un derecho de petición a la Alcaldía Municipal alertando sobre la posible realización de este evento a pesar que el municipio no cuenta con una tradición taurina evidente, se

indican los requisitos que los organizadores deben cumplir, incluyendo la Sentencia C-666 de 2010 y se solicita la copia de la solicitud del organizador.

Se hizo seguimiento telefónico y en redes sociales se solicitó a la alcaldía municipal de Mosquera un pronunciamiento al respecto. Vía telefónica el Secretario de Ambiente informó que los organizadores no habían presentado ninguna comunicación o solicitud ante la Alcaldía, por lo tanto no contaba con autorización oficial.

El 3 de diciembre en horas de la tarde, la cuenta de twitter de la Alcaldía de Mosquera (@AlcMosquera) publicó: *“la Secretaría de Ambiente, informó que el evento no está autorizado por ninguna autoridad competente, el propietario manifestó que esta es una actividad privada. Ante el desarrollo público del evento se realizaría la suspensión con acompañamiento de policía”*.

**Anexo 15: Captura de pantalla de la publicación de la Alcaldía en twitter.**

Días previos a la fecha del evento, llamamos al número telefónico que aparecía en la convocatoria que publicaron los organizadores en redes sociales de “Arenas Venecia”, y en el portal taurino “Tendido 7”, entre otras redes. El señor Alejandro Gaviria Cárdenas, contestó y dijo que para poder ingresar a la corrida había que depositar \$60.000 pesos colombianos por persona a una cuenta bancaria y que cuando se enviara por WhatsApp el recibo del deposito nos daría las instrucciones de llegada y nos pondría en lista para poder ingresar al evento. De esa manera compramos dos entradas para la corrida.

El 5 de diciembre fecha de la corrida, en el lugar del evento, Arenas Venecia – Mondoñedo, estaban presentes funcionarios de la administración municipal y miembros de la Policía Nacional entre las 10 y 11 de la mañana. Ese mismo día, los organizadores seguían vendiendo entradas a escondidas en el lugar del evento y solicitaban a los asistentes que no le dijeran a la Policía que habían pagado dinero para entrar, sino que era un evento de amigos y que no publicaran en redes sociales imágenes de la corrida. Al ingresar le estaban poniendo manillas a los asistentes, aproximadamente había 150 personas. La lidia inició alrededor de la 1:30 p.m. y en el momento de la muerte del primer toro ya no se evidenció la presencia de miembros de la policía ni funcionarios públicos. Como un ejercicio de veeduría asistimos al evento y tomamos fotos y grabamos videos. Cuando empezó la lidia del primer toro alertamos sobre lo que estaba sucediendo y enviamos pruebas a una concejala de Mosquera, quien reenvió las pruebas a funcionarios del gobierno municipal. En el momento de la muerte del tercer toro, de cuatro, regresó la policía, pero los organizadores del evento no les permitieron ingresar.

Este caso es especial porque los organizadores aseguraron a los funcionarios que no era un evento público y que por lo tanto no debían cumplir los requisitos de la Ley 916 de 2004, Código de Policía, ni Sentencias de la Corte. Incluso aparentemente el alcalde pretendía detener la corrida pero no pudo.

Cabe recordar que este evento taurino no cumple las condiciones establecidas por la Sentencia C-666 de 2010 para ser realizado, y ni siquiera cumplió con el Reglamento Taurino, Ley 916 de 2004, por lo tanto, correspondería aplicar la Ley 1774 de 2016.

**Anexo 15.1: Derecho de Petición enviado a la Alcaldía Municipal de Mosquera.**

**E. Casos en curso**

Por último, se enuncian situaciones en desarrollo que corresponden a los municipios de Ábrego, Villapinzón y Bojacá, donde planean realizar eventos taurinos próximamente y fueron enviadas comunicaciones a las alcaldías municipales.

- **Municipio de Bojacá – Departamento de Cundinamarca**

El 24 de noviembre de 2021, se envió un derecho de petición a la alcaldía municipal, en relación al evento taurino anunciado para el 19 de diciembre del año en curso en este municipio. A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Alcaldía.

**Anexo 16: Derecho de petición enviado a la Alcaldía de Bojacá.**

- **Municipio de Ábrego – Departamento de Norte de Santander**

El 16 de noviembre de 2021, se envió un derecho de petición a la alcaldía municipal, en relación a los eventos taurinos anunciados para el 3, 6 y 7 de diciembre del año en curso. A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Alcaldía. Tampoco ha sido posible hacer seguimiento telefónico.

**Anexo 17: Derecho de petición enviado a la Alcaldía de Ábrego**

- **Municipio de Villapinzón – Departamento de Cundinamarca**

El 29 de noviembre de 2021, se envió un derecho de petición a la alcaldía municipal, en relación a los eventos taurinos anunciados para los días 8 y 12 de diciembre del año en curso. A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Alcaldía.

**Anexo 18: Derecho de petición enviado a la Alcaldía de Villapinzón.**

**Consideraciones finales:**

Teniendo en cuenta la información expuesta anteriormente, la cual corresponde a un breve muestreo en algunas regiones del país, se evidencia que se está llevando a cabo la organización y desarrollo de eventos taurinos sin considerar todos los requisitos que se deben cumplir para su realización, esta situación se presenta de forma repetitiva a lo largo del país, evidenciando un posible desconocimiento, confusión u omisión deliberada por parte de las autoridades, específicamente las alcaldías, en lo relacionado con la

normatividad establecida para la realización de eventos taurinos, y su alcance y competencias en cuanto a la autorización o negación de permisos.

Se señala que en adición al cumplimiento de la Ley 916 de 2004 y los requisitos establecidos por la Corte Constitucional en 2010 por medio de la Sentencia C-666, los organizadores de los eventos taurinos también deben dar cumplimiento a lo estipulado por el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, principalmente lo señalado en el Capítulo IV, el cual trata las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas, ya sea en escenarios públicos o privados.

Los casos incluidos en el presente documento cuentan con un seguimiento por nuestra parte, sin embargo, se tiene conocimiento de diversos casos en diferentes regiones del país que no fueron incluidos al no contar con un seguimiento propio.

El muestreo se realizó basándonos en convocatorias públicas realizadas por los organizadores en redes y medios taurinos, sin embargo, es importante mencionar que se están llevando a cabo eventos taurinos sin convocatoria abierta. Por ejemplo, en la comunicación adjunta por la Alcaldía de Choachí, en la respuesta al Derecho de petición, los organizadores de la corrida agradecen al alcalde por su invaluable apoyo en un evento taurino realizado el 28 de agosto, evento del cual no teníamos conocimiento, ni encontramos registros de la publicidad previa.

Revisando diferentes redes taurinas se han encontrado fotos, videos e información de diversos eventos taurinos realizados sin una convocatoria pública y abierta.

En este muestreo también se determina que las administraciones municipales no están contestando los derechos de petición de manera oportuna, ni completa. En varias ocasiones ni siquiera responden los derechos de petición.

Una respuesta recurrente por parte de algunos funcionarios de las Alcaldías Municipales, es afirmar que *“van a alquilar la plaza de toros a unos particulares o terceros y que ellos no pueden prohibir una actividad permitida”*, desconociendo claramente las pretensiones y el objeto de los Derechos de Petición con base a la jurisprudencia ampliamente descrita”.

También se ha evidenciado que, como un intento de justificación de su falta de acción y control, afirman que *“si el evento taurino es realizado por empresa privada en lugares privados, la Administración no tiene campo de acción ni competencia”*.

Esta respuesta va incluso en contravía de lo establecido en la Ley 916 de 2004:

*“ARTÍCULO 17. NEGACIÓN DEL PERMISO. En el caso de espectáculos taurinos, el órgano competente advertirá al interesado, en un plazo de cinco (5) días hábiles, acerca de los eventuales defectos de documentación para la posible subsanación de los mismos y dictará la resolución correspondiente, otorgando o denegando la autorización solicitada, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que la documentación exigida*

*haya quedado completa. La resolución denegatoria será motivada e indicará los recursos procedentes contra la misma.*

*ARTÍCULO 18. En el caso de espectáculos taurinos, en los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la comunicación a que hace referencia los artículos anteriores, el órgano administrativo competente podrá, mediante resolución motivada, prohibir la celebración del espectáculo.”*

Por lo tanto, queda claro que en las plazas permanentes como en las portátiles, los alcaldes pueden prohibir eventos individuales mediante acto administrativo motivado, a partir de la verificación de los requisitos administrativos para la realización de una corrida.

Por otra parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C- 889 de 2012, señaló:

*“el fundamento para la consideración especial que se tuvo respecto de las actividades incluidas en la excepción del artículo 7º de la ley 84 de 1989 es su arraigo social en determinados y precisos sectores de la población, es decir, su práctica tradicional, reiterada y actual en algunos lugares del territorio nacional. Por lo tanto, el resultado acorde con un ejercicio de armonización de los valores y principios constitucionales involucrados conduce a concluir que la excepción del artículo 7º de la ley 84 de 1989 se encuentra acorde con las normas constitucionales únicamente en aquellos casos en donde la realización de dichas actividades constituye una tradición regular, periódica e ininterrumpida de un determinado municipio o distrito dentro del territorio colombiano. Y como complemento del condicionamiento anterior, la idea de práctica cultural de tradición no hace referencia únicamente al lugar en el cual se realizan, sino que de la misma hace parte la oportunidad o el momento en que dichas actividades son llevadas a cabo. Una interpretación diferente conllevaría a una limitación desproporcionada al deber de protección animal, por cuanto posibilitaría la realización de las actividades excepcionadas teniendo en cuenta únicamente el foro de su realización, más no el motivo o la causa de las mismas, elemento que es igualmente esencial al carácter tradicional de corridas de toros, corralejas, becerradas, riñas de gallos, coleo, rejoneo o novilladas. Por esta razón la exequibilidad de las excepciones contenidas en el artículo 7º de la ley 84 de 1989 se entenderá supeditada a que dichas actividades, además de realizarse en los lugares en donde constituyan tradición, tengan lugar única y exclusivamente en aquellas ocasiones en que usualmente se hayan realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas.”*

La Sentencia mencionada también indica que:

*“en lo que respecta a la alegada contradicción entre las excepciones analizadas y el principio de autonomía territorial, la Corte determinó en la sentencia C-666/10 que “...la disposición acusada permite excepcionalmente el maltrato animal en el desarrollo de ciertas manifestaciones culturales, no obstante, se trata de una disposición excepcional de alcance restringido como se ha sostenido a la largo de esta providencia, de manera tal que no limita la potestad reguladora en cabeza de las autoridades administrativas municipales. Por lo tanto, estas pueden determinar si permiten o no el desarrollo de las mismas en el territorio en el cual ejercen su jurisdicción”*

Ciudadanos defensores de animales de forma autónoma e independiente han monitoreado esta situación y han realizado algunas acciones de control social para

detener esta irregularidad, aunque los resultados han sido en su mayoría negativos. Resultaría necesario un seguimiento exhaustivo y un listado de los lugares y fechas permitidas para la realización de eventos taurinos y de las otras actividades que señala la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989.

Se considera que urge una comunicación/notificación de carácter preventivo y oficial por parte de una entidad de control, como lo es la **Procuraduría General de la Nación**, con el fin de informar a las alcaldías y autoridades competentes de todos los municipios del país, sobre los diferentes requisitos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de autorizar o cancelar un evento taurino en su jurisdicción.

Del mismo modo, es necesario que se tomen acciones contundentes en aquellos casos en los que se han demostrado irregularidades, que en ocasiones obedecen a las preferencias personales de los alcaldes de turno o a la presión taurina que ha permeado diversas instancias del país, privilegiando intereses personales sobre la jurisprudencia existente que busca defender la vida e integridad de los animales, cometiéndose posiblemente contravenciones a la normatividad penal, no solamente a través del punible de **Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales (art. 339A y 339B, C.P.)**, en concurso heterogéneo con **Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía (art. 454, C.P.)**.

Para finalizar, entendiendo que la tauromaquia es una actividad legal condicionada, queremos llamar la atención sobre el constante incumplimiento de los mínimos que la Ley y el marco constitucional exigen por parte del sector taurino. En ese sentido, instamos al Congreso de la República a legislar al respecto y prohibir definitivamente este cruel espectáculo para así poner fin al maltrato y sufrimiento animal como diversión y a las abundantes irregularidades e incumplimientos.

Si desea recibir los anexos vía digital, por favor contactarnos a los correos: [infolatam@ad-international.org](mailto:infolatam@ad-international.org), [eduardopena@ad-international.org](mailto:eduardopena@ad-international.org) o a los números telefónicos 3182392585 y 3178188740.

Agradecemos la atención prestada y si tiene alguna sugerencia o inquietud no dude en contactarnos.

**Oficina en Bogotá para asuntos latinoamericanos  
Animal Defenders International**



San Luis Potosí, S.L.P., México a 26 de Septiembre del 2022

**Dras. y Dres. / Representantes de la  
CAMARA DE REPRESENTANTES DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PRESENTES**

La Asociación Potosina por la Dignidad Animal, A.C., A.P.D.A., y el Colectivo Antitauromaquia San Luis Potosí, quienes tienen como objetivo promover y difundir la defensa de los animales no humanos, a través de generar conciencia y disminuir la indiferencia al maltrato, sufrimiento de los animales, en el caso que aquí nos compete, en especial en espectáculos donde se les explota, se les degrada y se les da muerte, como los espectáculos taurinos.

Como movimiento global por la consideración moral y legal para los animales, hemos estado informados de los grandes avances legislativos de Colombia en términos de protección y bienestar animal, y en el caso particular, hemos seguido y apoyado con gran interés, el proceso llevado a cabo por la Coalición nacional Colombia sin toreo, que busca abolir la tauromaquia por la vía legislativa.

Es por ello que estamos muy complacidos con el avance del Proyecto de Ley 007 del 2022 Cámara de Representantes “Por el cual se eliminan las prácticas taurinas en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones” e instamos a su sabiduría y escucha del clamor popular, no solo de Colombia, sino de los pocos países donde aún contamos con el lastre de la Tauromaquia, a que apoyen con su voto positivo este proyecto de ley.

Sin embargo, vemos con gran preocupación, que se ha radicado un proyecto de ley, también en la Cámara de Representantes, Proyecto de Ley 155 de 2022 “Por medio de la cual se designa a las autoridades territoriales para que definan sobre la realización de las prácticas taurinas en su territorio y se dictan otras disposiciones”, del Representante a la Cámara por el Departamento de Nariño, Dr. Juan Daniel Peñuela Calvache, el cual consideramos un gran retroceso para la lucha por la abolición de la tauromaquia y en general, por el avance legislativo a favor de los animales.

Tenemos muy claras las razones por las cuales este proyecto de ley es un retroceso, dado que lo que plantea, ha sido una realidad en mi país.



México es una Federación integrada por 32 entidades federativas, la cual aún no cuenta con una ley general o federal de bienestar animal. En nuestro país, cada entidad, cuenta con una Ley o Código -y su reglamento- que tutela la protección a los animales. Sin embargo, estas leyes no se encuentran homologadas. Lo que ha detenido avances legislativos en cuanto al bienestar animal ya que esto limita y ralentiza los procesos, al depender de la situación política de cada estado y sólo considera la situación local inmediata.

Esta situación, ha dificultado el camino hacia el reconocimiento de los Derechos Fundamentales, como el derecho a una vida libre de violencia, adecuado esparcimiento y medio ambiente sano. Y en este caso muy concreto a abolir la tauromaquia a nivel nacional. Hasta ahora solo se ha conseguido la abolición en cinco entidades: Sonora, Guerrero, Coahuila, Quintana Roo y Sinaloa. Sin embargo, en las otras 27 entidades sigue siendo legal y protegido por intereses de ciertos sectores que obtienen beneficios particulares de la perpetuación de esta actividad, pese a que la sociedad en general pone de manifiesto, por diversos medios, estar a favor de la abolición. Esto, ha llevado a que entidades como Aguascalientes, Hidalgo, Guanajuato, Zacatecas, Querétaro y Tlaxcala la han "blindado" al nombrarla como Patrimonio Cultural Inmaterial, lo que merma los esfuerzos que por años la sociedad organizada, hemos realiza para lograr el objetivo de que México sea un país sin tauromaquia.

Así bien, es de suma importancia tomar todas las medidas necesarias para primar la protección del **DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO** al ser un concepto amplio que incluye la vida y bienestar animal, concibiendo a los animales no sólo como miembros de una sola especie o grupo de especies, sino también como seres vivos individuales capaces de experimentar miedo, sufrimiento y dolor. Una de las exigencias del derecho a un medio ambiente sano implica que los seres humanos deben vivir en armonía con las demás especies. Cabe recalcar que este y otros derechos humanos son violados en espacios donde se permiten espectáculos taurinos, como las corridas de toros. Como tal, prepondera el hecho de que estos espectáculos se prohíban a nivel nacional cuanto antes, al ser urgente y prescindible se tomen las medidas necesarias para la protección de los derechos fundamentales que todo ser humano debe de gozar:

- Derecho a una vida libre de cualquier forma de violencia
- Derecho a un adecuado esparcimiento para un sano desarrollo integral
- Derecho a un medio ambiente sano.





De acuerdo a lo anterior, y como es claro, que cada autoridad territorial decida por la continuidad o no de los espectáculos cruentos con animales, solo implica una gran barrera que eterniza la posibilidad de abolir la tauromaquia en todo el país, dejando a los animales, a su vida e integridad y a la protección que deben recibir del estado contra la violencia, a merced de la decisión de cada departamento o municipio.

De esta manera, y sabiendo que el Dr. Juan Daniel Peñuela Calvache ya ha dado su voto positivo por el Proyecto de Ley 007 del 2022 C, lo instamos a que retire su proyecto de ley 155 de 2022, e invitamos a todas y todos los Representantes a la Cámara y al Congreso de la República de Colombia en general, a que voten a favor del proyecto de ley de Colombia sin toreo, para que sea ley de la república y se vuelva no solo un ejemplo para el mundo, sino un precedente fundamental para que logremos por fin la abolición de la tauromaquia en los 8 países donde aún tiene lugar. No es solo el clamor popular de acuerdo a la evolución moral de nuestros tiempos, sino un acto de justicia para los animales.

Como parte del movimiento internacional por la consideración moral y legal de los animales, seguiremos observando el proceso en Colombia y estamos listos a apoyar cualquier iniciativa legislativa y social a favor de los animales.

Sin más por el momento, agradezco su apreciable consideración a esta misiva

Cordialmente,

**Lizbeth E. Muñoz López**  
**Representante de la Asociación Potosina por la Dignidad Animal,**  
**Asociación Civil, A.P.D.A.**  
**Vocera del Colectivo Antitauromaquia San Luis Potosí**